

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 19/2021, GILBERTO MONTIEL LAZCANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, juicio relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de AIRAM LÓPEZ ALATORRE el 17/01/2021, sin embargo una vez que avanza el juicio en fecha 23/01/2023 interpone incidente de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas donde se le reclama el pago de la pensión alimenticia que le fue decretada mediante audiencia de 28/06/2021 misma que consistió en \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que el reclamo de pensiones caídas se hace desde julio de 2021 hasta abril de 2022, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que córrase traslado y emplácese a la demandada incidentista, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Previéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Dados en Amecameca, México, el seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.- Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

980.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 19/2021, GILBERTO MONTIEL LAZCANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, juicio relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR relativo a GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de AIRAM LÓPEZ ALATORRE el 17/01/2021, sin embargo una vez que avanza el juicio en fecha 13/01/2023 interpone incidente de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas donde se le reclama el pago de la pensión alimenticia que le fue decretada mediante sentencia definitiva de 21/04/2022 misma que consistió en 1 día de salario mínimo, por lo que el reclamo de pensiones caídas se hace desde mayo de 2022 hasta diciembre de 2023, por la cantidad de \$48,783.79 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.).

Por lo que córrase traslado y emplácese a la demandada incidentista, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Previéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Dados en Amecameca, México, el seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

981.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3599/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que SANTIAGO OTEIZA VIDAU se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 520, LOTE TRES, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00358718, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 17.50 m y colinda con LOTE 2, al SUR: con 17.50 m y colinda con LOTE 4, al ORIENTE: con 7.00 m y colinda con LOTE 30, al PONIENTE: con 7.00 m y colinda con CALLE TOLTECAS, y cuenta con una SUPERFICIE de 122.50 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00358718, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 2.- Con fecha siete de junio de dos mil tres FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), al C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, mediante contrato de compraventa. 3.- Desde la fecha de compra venta el C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JOVANY RODRIGUEZ MEZA. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

982.-15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS). Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1518/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO en contra de MARIA OCOTLAN BRISEÑO PEREZ E INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), se dictó auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del predio registralmente denominado; ANDADOR HACIENDA DE GUADALUPE, SUPER MANZANA 6, MANZANA 23, LOTE 03, INTERIOR A, EX HACIENDA DE XALPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.00 metros con calle 01, AL SUR: 14.00 metros con lote 2 condominal; AL ORIENTE: 6.50 metros con andador C, AL PONIENTE: 6.50 metros con lote 2 condominal, el cual cuenta con una superficie de 91.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO en su carácter de donatario y MARIA OCOTLAN BRISEÑO PEREZ en su carácter de donante, celebraron contrato de contrato de donación, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO bajo la PARTIDA 935, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 233, LIBRO PRIMERO, bajo número real electrónico 00215684. De la misma forma RAUL ALBERTO MARTINEZ BRISEÑO, menciona que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el veinticinco de agosto del año dos mil nueve, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que le constan a los C.C. JOSE MARTIN GUTIERREZ IBARRA Y REYNA NORMA MARTINEZ BRISEÑO. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INSTITUTO DE LA ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), deberá presentarse a través de su apoderado o quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el seis de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

983.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ROSALIO GUZMÁN, dentro del expediente número 34851/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JORGE RAMÍREZ ROBLEDO en contra de NIEVES LEONIDES GUZMÁN MONDRAGÓN y ROSALIO GUZMÁN, haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de la fracción equivalente al 50% del predio denominado "Rancho de Vaca, ubicado en el Rancho La Soledad, colonia Barrio de San Juan y San Marcos, Municipio de Zumpango. B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, a el Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C) El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente juicio. CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El suscrito me encuentro en posesión de la fracción equivalente al 50% del predio denominado "Rancho de Vaca" en el Barrio de San Juan y San Marcos, Municipio de Zumpango desde el 31 de enero de 2017 en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo comprobare en el momento procesal. Estos hechos les constan a los señores Ruperta Martínez Elizalde y Edmundo Alfonso Rodríguez. 2.- El lote de terreno que demando y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: norte 153.00 metros con Hermelinda Pasarán, al sur: 153.00 metros con Graciela Heriberta Guzmán Mondragón, al oriente: 73.50 metros con Dionisio Navarrete y Emelia Guzmán. Al poniente: 73.50 metros con Samuel Alonso y camino. Con una superficie total de 11,245.50 metros cuadrados. Datos registrales: folio real electrónico número 00173097; fecha de inscripción 30 de julio de 1944, inscrito a favor de ROSALIO GUZMAN. 3. La fracción del lote de terreno que demando se encuentra debidamente inscrito a favor del señor ROSALIO GUZMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho marcado como primero de la presente demanda, he trabajado el predio, el cual es de uso agrícola, por el mismo uso de suelo, hechos que les consta a los señores Ruperta Martínez Elizalde y Edmundo Alfonso Rodríguez Guzmán; he además de realizar el pago del impuesto predial de todos estos años que he tenido la posesión, en calidad de propietario del inmueble que nos ocupa, como se desprende de los recibos de pago emitidos por la Tesorería del Municipio de Zumpango, que si bien es cierto, señalan como titular a la hoy demandada NIEVES LEONIDES GUZMAN MONDRAGON, lo cierto es que las erogaciones por dicho impuesto lo sufragó el suscrito desde la compra del terreno, objeto del presente juicio, a la fecha. 5. Señalo como causa generadora de mi posesión de la fracción del lote de terreno que demando, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre el suscrito y la Señora NIEVES LEONIDES GUZMAN MONDRAGON, de fecha 31 de enero de 2017, con respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexo en original a la presente demanda (ANEXO 3) y del cual se desprende, además, de su Cláusula SEGUNDA y TERCERA, que por dicho terreno el pagó la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la fecha de la firma del en cita. 6. Como considero que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se me declare propietario por USUCAPION del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta, que exhibe JORGE RAMÍREZ ROBLEDO, visto su contenido y atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas instituciones, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado ROSALÍO GUZMÁN, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

984.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, bajo el expediente número 7831/2023 anteriormente 1092/2019, ello atendiendo al contenido de la Circular número 50/2023, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de la cual se aprecia que a partir del cuatro (04) de septiembre del presente año, se decretó la extinción de los Juzgados Primero y Segundo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, así como del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, y de los expedientes que tales órganos jurisdiccionales extintos radicó y conocía, a partir del día de la fecha será el Juzgado Mixto

del Distrito Judicial de Zumpango, quien conocerá de tales asuntos, teniendo número anterior 1092/2019, actualmente registrándose en el Libro de Gobierno electrónico bajo el nuevo número 7831/2023, la accionante promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS REY GARCÍA CASTILLO, MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES Y ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada, reclama las siguientes prestaciones: A) Que por resolución judicial firme se declare que ha operado en mi favor la usucapión o prescripción positiva y que me eh convertido en legítima propietaria del bien inmueble antes ubicado como CALLE WENSESLAO LABRA SIN NUMERO, y que hoy por reasignación de autoridades municipales. Se identifica como ubicado en CALLE CERRADA DE DALIAS, NÚMERO 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON TERESA CAJIGA SALDAÑA; AL SUR 20.00 METROS CON ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE 10.00 METROS CON ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ; y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS ANTES CON CALLE SIN NOMBRE O WENSESLAO LABRA, HOY CALLE CERRADA DE DALIAS, teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados y con clave catastral 115-01-140-34-000000.; B) Que mediante resolución judicial firme que se dicte en este juicio, se ordene la protocolización de la Sentencia Definitiva y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad de Zumpango Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión conforme a lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la promoción de cuenta, que exhibe MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, visto su contenido, atento a las manifestaciones esgrimidas por la ocursoante, así como el contenido del proveído que antecede de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES**, mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a **MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES**, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

985.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ. Se hace de su conocimiento que LORENZO GOMEZ MONROY demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 32083/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: La Declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como EDIFICIO 6, DEPARTAMENTO 203, MANZANA B, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN FOVISSSTE, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado. La inscripción a mi favor del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos. La cancelación de la inscripción, a favor de la demandada MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ en los registros del Instituto de la Función Registral del Estado de México. E) Los gastos y costas que se generen del presente juicio. PRESTACION PARA LA DEMANDADA FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Reconocimiento de la CERTIFICACION REALIZADA POR EL C. MAESTRO JORGE FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, donde se hace la entrega de la posesión por parte del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) al que esto suscribe. Los gastos y costas que se generen del presente juicio. Funda esta demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietario desde el día CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del inmueble identificado como EDIFICIO 6, DEPARTAMENTO 203, MANZANA B, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN FOVISSSTE, ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene una superficie de sesenta y seis punto cero quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **LINDERO NORTE:** AL NORTE 6.98 metros con muro común colindancia departamento 204 **LINDERO ORIENTE:** AL ORIENTE 9.08 metros con muro con fachada, ventana muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro con fachada, muro común, muro común rampa escalera y acceso a la vivienda a cubo de luz área jardinada, muro común fachada, rampa escalera y vestíbulo de acceso. **LINDERO SUR:** AL SUR: 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada. **LINDERO PONIENTE:** AL PONIENTE: 3.85 metros con muro común fachada, ventana muro, común fachada y muro común fachada a área jardinada. AL SUR: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada. AL PONIENTE: 3.38 metros con celosía aluminio común fachada área jardinada AL NORTE: 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada. AL PONIENTE: 2.85 metros con muro común fachada y ventana-muro común fachada a área jardinada. ABAJO: con loza entre piso departamento 103. ARRIBA: con loza entre piso departamento 303. 2.- Como lo acreditado con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, el inmueble objeto del juicio está inscrito a favor de MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SÁNCHEZ, el cual se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00374245, documental que anexo a la presente demanda, inmueble el cual tengo en posesión desde el CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL



NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario. 3.- La causa generadora de mi posesión es el CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA que realice en calidad de adjudicatario del citado inmueble en fecha CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO con LIC. CARLOS ENRIQUEZ GALINDO en su carácter de representante del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, quien manifestó ser el propietario y transmitió la posesión y propiedad del inmueble, desde la fecha en que se me entregó el CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA con el LIC. CARLOS ENRIQUEZ GALINDO en su carácter de representante del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, el día CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, he poseído el inmueble materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario, sin que hasta la fecha ninguna persona me haya privado de esa posesión, documento que en original anexo a la presente demanda para los fines y efectos legales a que haya lugar. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde el día CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, día en que se me entregó el certificado de entrega de vivienda, se me otorgó la posesión del inmueble, en consecuencia, es por lo que desde esa fecha he tenido la posesión del mismo en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, por lo cual promuevo en la presente vía y forma. Asimismo, desde dicha fecha me he sustentado como propietario pagando todos los impuestos que genera dicho inmueble y su construcción. 5.- Ya que he poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, en consecuencia del certificado de entrega de vivienda celebrado en fecha CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, es que acudo ante su Señoría para que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado en mi favor la figura jurídica de USUCAPION, y en consecuencia se ordene al Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, realice la inscripción del inmueble. 6.- Toda vez que quien me transmitió la posesión del inmueble materia del presente asunto fue EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Emplácese a MARIA INES ESTELA DE CASTILLA SANCHEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita., y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación, nueve de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1003.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ALFONSO LOERA VIVAR Y AIDA REYES GUZMÁN PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 6590/2021 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. DE C. V. las siguientes prestaciones en este acto -en la VÍA SUMARIA DE USUCAPION y a través de la ACCIÓN REAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA o de USUCAPION- la parte procesal actora, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN demandan de la persona moral/jurídico colectiva denominada: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., ello con base en las normas legales número: 1.77. (uno punto setenta y siete) y 1.78. (uno punto setenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; y quien tiene su domicilio para ser citado, notificado y emplazado en la AVENIDA CENTRAL, LOCAL 12 (DOCE), LETRA B, EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y al tenor de las siguientes prestaciones y pretensiones: La adquisición del derecho de propiedad -por haber operado la usucapión-, a favor de la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN, y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE: BOSQUE DE SUIZA, MANZANA: 61 (SESENTA Y UNO), LOTE NÚMERO: 48 (CUARENTA Y OCHO), EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; dicho inmueble tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 20.00 (veinte) Mts. con Lote 47 (cuarenta y siete), Al sur en 20.00 (veinte) Mts. con Lote 49 (cuarenta y nueve) y L-50 (cincuenta), Al oriente 8.00 (ocho) Mts. con Bosques de Suiza, Al poniente en 8.00 Mts. con Lote 70 (setenta) con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados). La debida inscripción y registro definitivo ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de los derechos reales derivados del derecho de propiedad -por haber operado la usucapión-, a favor de la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN, y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE: BOSQUE DE SUIZA, MANZANA: 61 (SESENTA Y UNO), LOTE NÚMERO: 48 (CUARENTA Y OCHO), EN LA COLONIA: BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, BAJO EL CÓDIGO POSTAL 57170, EN EL ESTADO DE MÉXICO; el cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número: 00181948. Los GASTOS Y COSTAS PROCESALES que se originen por la tramitación del presente proceso de carácter judicial hasta la solución total del proceso judicial al rubro citado. Se señala que ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN -en su carácter de compradores-, celebraron el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO; bien inmueble con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados). Parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. A. de C. V. aparece como propietario del bien raíz, lo cual se acredita con base en el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por la OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número: 00181948, de fecha: 26 (veintiséis) del mes de Octubre del año 2020 (dos mil veinte), y respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO; documental pública que se aneca al presente escrito inicial de demanda como medio probatorio. En

el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor y respecto al bien inmueble citado. En el contrato privado de compraventa de bien inmueble, de fecha: 09 (nueve) del mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), ello con la hoy parte procesal demandada, de nombre: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S. A. de C. V., en su carácter de vendedor, desde el mes de Agosto del año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN realizaron el pago total y en tiempo por dicha compraventa, y respecto al bien inmueble en mención, se afirma que la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN ha tenido el uso y goce de la posesión material respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUE DE SUIZA, MZ. 61, LT. 48, EXT. 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, CÓDIGO POSTAL 57170.; ESTADO DE MÉXICO, la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN goza y tiene la posesión física y administración del bien inmueble, desde el año 1975 (mil novecientos setenta y cinco), la parte procesal actora en el procedimiento judicial del orden civil al rubro citado, a decir: ALFONSO LOERA VIVAR y AIDA REYES GUZMÁN ha realizado los pagos relativos a los servicios de agua, energía eléctrica, e impuesto predial del bien inmueble. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. DE C.V., por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 08 DE FEBRERO DE 2024. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DEMÁS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1004.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Hugo Riquelme Davis.

Que en los autos del expediente número 9969/2021, relativo a Juicio Ordinario Civil (Inexistencia de Instrumento Notarial) promovido por MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, también conocido como LUIS MANUEL ROBLEDO RODRÍGUEZ, MANUEL ROBLEDO Y RODRÍGUEZ Y LUIS ROBLEDO Y RODRÍGUEZ promoviendo por conducto de su albacea MARÍA DOLORES ROBLEDO RODRÍGUEZ en contra de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, CYNTHIA MARGARITA D'RUGAMA MORALES Y DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL DE HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Riquelme Davis, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A). 1.- Que se declare por sentencia firme la inexistencia de la escritura pública identificada con el instrumento notarial número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós), libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre del año 2014, tirada por el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE la notaría pública número 4 y notario del patrimonio federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. 2.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: I.- Mi difunto hermano Luis Manuel Robledo Rodríguez también conocido como Manuel Robledo, Manuel Robledo Y Rodríguez Y Luis Robledo Y Rodríguez es dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el lote 85, de la manzana 33, número oficial 79 del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 504.00 M2, AL NORTE: 14.67 metros con barranca de Santiago Occipaco, AL SUR 10.00 metros con calle Ailes., AL ESTE: 42.82 metros con propiedad del señor Ricardo Ramos Valencia, AL OESTE: 39.39 metros con propiedad de la señora María Dolores Robledo Rodríguez. Esto es así de conformidad con la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Quinto Civil de Tlalnepantla de fecha 30 de marzo de 1990 bajo el número de expediente judicial 950/89-1 derivado del juicio de USUCAPION, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora llamado Instituto de la Función Registral bajo el apéndice

del volumen 1031, libro primero, sección primera, partida 711, por lo que la efecto agrego a la presente copia certificada de dicho instrumento para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Importante es señalar que mediante escritura pública número 52,257 de fecha 13 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Aguilar Godínez Notario Público Número 74 del Estado de México se hizo constar el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la institución de única y universal heredera, así como la aceptación del cargo de albacea respecto de la sucesión testamentaria a bienes del señor Manuel Robledo Rodríguez, también conocido como Luis Manuel Robledo Rodríguez, Manuel Robledo y Rodríguez y Luis Robledo y Rodríguez y de donde se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que se instituye como única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a su hermana DOÑA MARIA DOLORES ROBLEDO RODRIGUEZ, a quien igualmente designa como ALBACEA de su sucesión; instrumento que exhibo en copia certificada para que surta los efectos legales conducentes. III.- Así las cosas, es que en fecha 28 de enero de 2013 fue expedido el poder notarial con número de escritura 32,263, supuestamente por mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, destacando que el mismo lo expide el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ EX TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO. IV. La suscrita al saber que mi hermano fallecido LUIS MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ no había otorgado el poder notarial con número de escritura 32,263, a favor de GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ, expedido por el LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, interpuse formal demanda ordinaria civil sobre nulidad absoluta de escritura conociendo de este procedimiento al C. Juez Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez Estado de México bajo el número de expediente 752/2019 y previos los trámites legales, es que en fecha 16 de junio de 2021, dicto sentencia definitiva, causando ejecutoria mediante auto de fecha 02 de julio de 2021 y de donde se deprenden entre otras cosas el SEGUNDO punto resolutive que a la letra dice: Segundo. Se constata la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado, contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y se reconoce que no produjo efecto legal alguno, para los fines legales conducentes. No menos importante es señalar que la LIC. WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES en su calidad de JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO en fecha 29 de julio de 2021 y mediante oficio: 222C0101040300L/240/2021 informo al C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Naucalpan de Juárez Estado de México que, fue efectuada la cancelación de la escritura pública número de instrumento 32,263, volumen 669, de fecha 28 de enero del año 2013, manifestación que hago para que surta sus fines legales conducentes. V.-Ahora bien, en fecha 17 de diciembre de 2014 se celebró la supuesta compraventa de El Lote de Terreno Número Ochenta y Cinco, de la Manzana Treinta y Tres, Ubicado en la Calle de Ailes, Número Setenta y Nueve, Colonia Y/O Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan e Juárez, Estado de México con las medidas y colindancias antes ya citadas. Dicha compraventa se celebró entre el C. GUSTAVO ALEJANDRO VALDEZ CHAIDEZ en su calidad de vendedor y la C. CYNTHIA MARGARITA D'BUGAMA MORALES en su calidad de compradora, manifestación que se hace para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Destaco que dicha compraventa se celebró supuestamente ante la fe del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan Estado de Hidalgo, tal y como consta con la copia simple de la escritura pública número 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, misma que anexo en copia simple para que surta sus efectos legales conducentes. VI.- En fecha 27 de julio de 2021 la suscrita solicite al Director General del Archivo General de Notarias de Hidalgo un juego de copias certificadas del instrumento 68,722 (sesenta y ocho mil setecientos veintidós, del libro número 1,020 (mil veinte) de fecha 17 de diciembre de 2014, por lo que en fecha 30 de junio de 2021 el LICENCIADO JAVIER BARRERA NERI Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo en sustitución del Licenciado ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, notario público número cuatro y notario del patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan Estado de Hidalgo, dio contestación de la siguiente manera:... SEGUNDO.- Con relación a lo acordado en el punto anterior, se le informa a María Dolores Robledo Rodríguez, que en el volumen 1020 del protocolo de la notaría pública número 4 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, no obra la escritura 68,722, en razón de que en dicho volumen se encuentran asentadas escrituras con numeración distinta haciendo de su conocimiento que la escritura 68,722 se encuentra asentada en el volumen 1089 pero esta no corresponde con los datos que refiere en su solicitud, toda vez que en la misma comparecieron diferentes personas, a celebrar un acto jurídico distinto, por lo tanto no es posible expedir las copias certificadas que se solicita. De acuerdo a lo anterior es evidente que dicha escritura es apócrifa e inexistente jurídicamente, motivo por el cual deberá de ser declara su inexistencia, atendiendo a que no reúne los requisitos mínimos necesarios, tal como el de solemnidad requerida por la norma respectiva; y no menos importante es destacar que, el supuesto vendedor no tenía la personalidad jurídica para celebrar la supuesta compraventa; así pues al efecto exhibo la solicitud hecha y la contestación dada por el Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. VII.- Así pues, al haberse constatado la inexistencia del supuesto poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio limitado contenido en la escritura número treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, volumen seiscientos sesenta y nueve, folio setenta y cuatro, fechada el veintiocho de enero del dos mil trece, otorgada por el Licenciado Jesús Córdova Gálvez, titular de la notaría pública número 115 del Estado de México con residencia en Amecameca; y al haberse reconocido que no produjo efecto legal alguno; trae como consecuencia legal directa que la venta celebrada entre el señor Gustavo Alejandro Valdez Chaidez (como supuesto apoderado del propietario Luis Manuel Robledo Rodríguez) en su calidad de vendedor y la señora Cynthia Margarita D'Rugama Morales en su calidad de compradora, no surte efecto legal alguno y por lo tanto es inexistente a la vida jurídica, ya que el supuesto vendedor carece de personalidad jurídica para ejercer la venta allí celebrada, motivo por el cual esta autoridad deberá de declarar la inexistencia del supuesto acto celebrado en fecha 17 de diciembre de 2014, mediante la escritura pública número 68,722 expedida por el Lic. Alejandro Martínez Blanquel Titular de la Notaría Pública Número 4 y Notario Del Patrimonio Federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. VIII.- Destaco que se demanda al Director General del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo en sustitución del Lic. Alejandro Martínez Blanquel titular de la Notaría Pública Número 4 y Notario del Patrimonio del inmueble federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo de conformidad con el REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO en su artículo 7º inciso II) y que a letra prevé: ARTICULO 7o.- Son obligaciones generales del director: II) Llevar un Registro especial de los Notarios legalmente autorizados para actuar; así como de los que nuevamente obtengan del Superior Gobierno del Estado el Fiat correspondiente para cualquiera Notaría del Estado. Anotará en el mismo Registro a los que fallecieron o fueron suspendidos en el ejercicio de sus funciones, según se le comunique por las autoridades administrativas o judiciales respectivas. En este último caso y recabando el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, procederá el Director a gestionar la entrega del Protocolo y todos los anexos que le correspondan para su depósito o archivo definitivo, según proceda. Todo lo relativo a lo dispuesto en esta fracción lo hacen constar en un libro especial que llevará al efecto. LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO: ARTÍCULO 164.- El director tendrá las atribuciones siguientes: XIII.- Resguardar los sellos de los Notarios Públicos que hayan sido separados temporalmente de la Función; IX. Por último, hago mención a esta autoridad que el LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 Y NOTARIO DEL

PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, le fue revocada su patente como notario, revocación que fue publicada en el PERIODICO OFICIAL del Estado de Hidalgo en fecha 22 de mayo del año 2017, visible a foja 36 del mismo, y el cual se anexa en copia certificada para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Se expide para su publicación el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1006.- 15, 26 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

"FIDEL VENTURA LEÓN".

Se le hace saber que en el expediente número 172/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES en contra de FIDEL VENTURA LEÓN, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO 2 (DOS), DE LA MANZANA 9 (NUEVE), UBICADO EN LA COLONIA OLÍMPICA DEL EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se ubica en CALLE ANDADOR TERESA RAMIREZ, NÚMERO 23 (VEINTITRÉS), COLONIA OLÍMPICA (SAN RAFAEL CHAMAPA IV), MUNICIPIO NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53690, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL AÑO 1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 18.70 METROS CON LOTE 01;

AL SUR 18.60 METROS CON LOTE 03;

AL ESTE 07.60 METROS CON LOTES 05 Y 06;

AL OESTE 07.55 METROS CON C. TERESA RAMIREZ.

MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138.60 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS).

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 24 de abril de 1994, mediante contrato privado de compraventa suscrito por FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de FIDEL VENTURA LEÓN, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, FIDEL VENTURA LEÓN, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, solicitud de certificado de inscripción, certificado de inscripción, 67 recibos oficiales, copia de contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado de México como vendedor y a FIDEL VENTURA LEÓN como comprador, solicitud de número oficial, constancia de alineamiento y uso de suelo, declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, contrato de compraventa entre FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor y CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES, 5 copias de credencial para votar, 2 copias de cédula profesional, cédula profesional digital; en consecuencia, a través del auto dictado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de FIDEL VENTURA LEÓN, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.



Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx), servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1226.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA. Se hace de su conocimiento que MARIA GORETI CORONA ALEJO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 30217/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto de una fracción de terreno de 420.00 m2 ubicado en calle Primera Cerrada de Independencia s/n, Colonia Ejidos de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ LUIS CRUZ PÉREZ, AL SUR: 21.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA ANTONIA ROMERO VILLANUEVA. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 31 de diciembre de dos mil tres, se celebró contrato de cesión de derechos con el señor MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del tres de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1227.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 4547/2023.

EMPLAZAMIENTO A J. JESUS MORELOS ORTEGA.

SILVIA VERGARA LOZANO, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPION en la vía SUMARIA, bajo el expediente 4547/2023, a J. JESUS MORELOS ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión, respecto de una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª

cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada, al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "la curiela o loma", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero, al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. B) La inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada en la prestación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, de la fracción del predio antes citado, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince (15) de enero de dos mil doce (2012), celebre contrato de compraventa con el señor J. Jesús Espinoza Cortes, del acto traslativo citado adquirí y comencé a poseer una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "LA CURIELA O LOMA", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. 2.- Desde la celebración del contrato de compraventa citado, el señor J. Jesús Espinoza Cortes, dejo establecido en la declaración primera de dicho basal y cito: "...que adquirí mediante contrato de compraventa con el señor J. Jesús Morelos Ortega, quien fuera dueño originario.", sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me fue entregado dicha constancia, aunque de una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me cerciore que en efecto mi predio se encuentra dentro de un predio de mayor superficie "Denominado la curiela o loma" ubicado en, Col. La Curiela, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito a favor de J. Jesús Morelos Ortega, con número de folio real electrónico 00264958. 3.- Ocupo públicamente la posesión de la fracción que pretendo usucapir, desde hace más de diez años, durante ese tiempo jamás he sido molestada en mi posesión o propiedad, circunstancias que saben y les consta a vecinos y conocidos, en donde se exhibe, certificación a la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles (traslado de dominio); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de J. JESUS MORELOS ORTEGA. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda etablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1230.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JORGE CORDOVA SOLIS.

En el expediente marcado con el número 943/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de C. JORGE CORDOVA SOLIS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta presentado por ELISA GÓMEZ BALZALOBRE, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficio girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento del demandado JORGE CORDOVA SOLIS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Relación sucinta de la demanda, se reclama las siguientes PRESTACIONES, A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria por Usucapión de la propiedad denominada LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en cual, se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00156237 con las medidas y colindancias que describe; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor de JORGE CORDOVA SOLIS,

C).- Se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declare propietaria del inmueble antes mencionado. Fundando lo anterior en los siguientes: HECHOS.- 1).- Con fecha 25 de agosto de 1987, celebre contrato de compraventa con el señor Jorge Córdova Solís, respecto del inmueble que se encuentra registrado con el folio real electrónico número 00156237, con las medidas y colindancias que se describen, dicho inmueble denominado LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como, CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2).- De acuerdo con el certificado exhibido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno anteriormente citado aparece inscrito a nombre de Jorge Córdova Solís, 3).- Desde el 25 de agosto de 1987, he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad de dicho inmueble, y sin haber interrupción en a posesión del mismo, lo cual en todo momento me he ostentado como de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como los pagos del inmueble multicitado, sin haber interrupción en carácter de propietaria en virtud de que la suscrita es la propietaria del inmueble materia de la presente litis y ejerzo todos los actos de dominio referente a dicho inmueble; 4).- Al presente escrito acompaño el original del contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, certificado de inscripción del inmueble, con lo cual acredito que la posesión del inmueble ha sido pública y continúa, así como, el recibo de pago de impuesto predial en cual se encuentra a nombre de Inmobiliaria San Pedro de los Pinos, en virtud de que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que aún no se hace el traslado de dominio a favor de la suscrita, realizando la suscrita pagos por concepto de impuestos de dicho inmueble, 5).- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la presente acción, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de Jorge Córdova Solís, como lo acredite con el certificado correspondiente, sin embargo la suscrita y mi familia hemos poseído en bien de manera pública, pacífica, continúa y que por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha no he podido consignar en escritura pública la operación de compraventa antes citada, 6).- Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título tal y como lo señala el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo V del Código Civil para el Estado de México.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1231.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

---

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

NAYELI ROMERO MIRÓN POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 973/2022 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración de que es procedente EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre la C. NAYELI ROMERO MIRÓN y la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, respecto del inmueble ubicado en Calle 24, manzana 3, lote 6, fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 28 del mes de abril del año 2021, la suscrita NAYELI ROMERO MIRÓN, celebre un contrato compraventa con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, respecto al inmueble que actualmente se identifica, ubicado en Manzana 3, Lote 6, Fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y que exhibo en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 08, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 04, AL ORIENTE 08.00 METROS CON CALLE 24, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 05. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2. La suscrita y la hoy demandada convenimos que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$1,960,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a la firma del multicitado contrato de compraventa en fecha 28 de abril del año 2021. 3.- Cabe hacer mención a su Usía BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a la firma del contrato que la suscrita celebre con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, a razón de acreditar su propiedad del predio que nos ocupa, me entregó: Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde certifica que la hoy demandada es propietaria del predio que se menciona en líneas anteriores y la cual exhibo en original como documental pública, a efecto que su Señoría pueda corroborar la veracidad de las manifestaciones hechas por la suscrita. 4. Es el caso que en repetidas ocasiones, la suscrita se ha presentado en el domicilio particular de la hoy demandada para solicitarle que se regularice dicho inmueble y al preguntar por la hoy demandada siempre sale una persona del sexo femenino que dice ser la encargada de la limpieza de la casa y ha manifestado que la señora SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ no esta y así regresando a buscarla en repetidas ocasiones y nunca se encuentra y como ha sido imposible localizar a la hoy demandada, considero que la única forma de poder resolver la presente situación es por los conductos legales y por ello acudo como apoderado legal de los hoy suscritos ante esta instancia para que se dicte una resolución favorable a mis pretensiones. Ignorándose el domicilio de SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS VEINTIDOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1232.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE EN 2ª ALMONEDA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE antes SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra RAÚL REGALADO MENCHACA Y NORMA VALADEZ TELLEZ en el expediente número 30/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO que en su parte conducente dice: ... se le tiene devolviendo oficios y exhorto sin presentar y diligenciar ordenados en autos y por los motivos que indica y asimismo y como lo solicita se señalan para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado y materia del presente juicio se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha disponible en la agenda de audiencias y de acuerdo a la carga excesiva de trabajo que se tiene en este juzgado y siguiente tesis "Audiencia constitucional" señalamiento de: visible en la página 519, Quinta Época. Tomo LXVIII, del Seminario Judicial de la Federación", debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenada en autos y en específico en el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés dictado en audiencia.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO dictado EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS que en su parte conducente dice... AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.- En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RAÚL REGALADO MENCHACA Y OTRO expediente 30/2008... ABIERTA QUE FUE LA AUDIENCIA POR EL C. JUEZ... ACTO CONTINUO... EL C. JUEZ ACUERDA: Téngase a la parte actora por conducto de su apoderada legal haciendo las manifestaciones que indica y como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y como lo solicita, se ORDENA sacar a Remate EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado y materia del presente juicio y de la presente almoneda, que ha quedado detallado con anterioridad, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de convocar postores por medio de EDICTOS que se publicarán POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO en el periódico LA RAZÓN, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y tableros y estrado de este Juzgado y en base a dicho precepto legal antes mencionado LA SEGUNDA ALMONEDA TENDRÁ UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO SOBRE LA TASACIÓN Y PRECIO DEL AVALUÓ QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA, teniéndose como base la cantidad de \$742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo correspondiente que obra en autos y la deducción del veinte por ciento sobre dicha cantidad para la segunda almoneda nos da la suma de \$593,600.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que sería la base para la segunda almoneda anteriormente ordenada las dos terceras partes de dicha cantidad lo es la suma de \$395,733.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor de la suma anteriormente mencionada para la segunda almoneda, es decir la cantidad de \$59,360.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO... con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, que autoriza y da fe. DOY FE. OTRO AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS que en su parte conducente dice: ... se aclara el proveído de fecha veinte de septiembre del año en curso... toda vez que se asentó mal por un error involuntario la hora al decir: "...LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS..." que se deja sin efectos, debiendo ser lo correcto "... NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS..." que es lo que debe de subsistir en dicho auto, subsistiendo a lo demás asentado en el mismo y formando el presente parte integrante de dicho auto y al cual se ordena dar el debido cumplimiento.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO DE FECHA veinte de septiembre de dos mil veintitrés que en su parte conducente dice: ... y como lo solicita... se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado en autos, materia del presente juicio y ubicado en el DEPARTAMENTO "C" DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 79 DE LA CALLE VALLE DE MITLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 5, MANZANA 45 DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SUS DERECHOS AL USO DE ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO "C", Y AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DENOMINADO "C", señalándose para tal efecto LAS NUVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, fecha disponible en la agenda de audiencias, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "LA RAZÓN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado, siendo Postura Legal la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de los avalúos debidamente actualizados que obran agregado en autos, es decir, la cantidad de \$494,667.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, es decir, la cantidad de \$74,200.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera del ámbito de Competencia por Territorio de este Juzgado de la Ciudad de México, en consecuencia, GÍRESE atento EXHORTO con los insertos necesarios correspondientes, al(a) C. JUEZ(A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS,



ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez Exhortado, y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas solicitadas en el escrito de cuenta y las necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un PLAZO de SESENTA DÍAS hábiles, para la diligenciación del Exhorto...- Notifíquese.

México, Ciudad de México a 22 de Enero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JOSE ARTURO ANGEL OLVERA.-RÚBRICA.

1239.- 23 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

"PILAR ACOSTA SÁNCHEZ".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legítimo propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLIS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SANCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida;140, volumen:32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección:1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

367-A1.- 23 febrero, 6 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1935/2022, HERIBERTO ZORROZA RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México; CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSION ALIMENTICIA Y GUARDA Y CUSTODIA en contra de MARIA ALEJANDRA QUIROZ GARCIA, en la cual demanda la guarda y custodia del infante de iniciales E.B.Z.Q., el pago de pensión alimenticia a razón de un salario mínimo vigente en la Entidad a favor del menor de iniciales E.B.Z.Q. y el pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirles para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Dados en Amecameca, México, a los quince 15 días de febrero del dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1259.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ESTHER HARO FLORES Y/O ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE 11 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023 dictados en el expediente número 562/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES JUAREZ, en contra de MARIA DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y/O MA. DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA de juicio ordinario civil de usucapación número 958/2015, tramitado en este mismo Juzgado, B) Vista al ministerio Público adscrito a este Tribunal; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: I. En fecha 1 de enero de 1981, la suscrita celebré contrato de arrendamiento con la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), por lo cual junto con mis hermanos (ya todos mayores de edad) y señores padres, pasamos a habitar dicho inmueble, es decir, la suscrita les otorgó el permiso de cohabitación, siendo estos mi señora madre PETRA JUÁREZ HERNÁNDEZ (Hoy finada), mi señor padre BARTOLOMÉ CERVANTES HERNÁNDEZ (Hoy finado). HECHO II.- Es el caso de fecha 01 (uno) de Septiembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) la suscrita MARÍA DE LOS ANGELES CERVANTES JUÁREZ y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), acordamos la compraventa de la propiedad del inmueble, la suscrita con carácter de compradora y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES) en su carácter de vendedora, sobre el inmueble ubicado en Calle de Abedules, Número 77, Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código postal 57820, a través de pagos diferidos a modo de rentas por la cantidad de 195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), HECHO III.- ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, en la misma fecha y antes de la celebración del contrato de compraventa, sugirió que dos vecinos estuvieran presentes como testigos, HECHO IV.- Manifiesto a su Señoría que el terreno se encuentra denominado como Lote 7 (siete), Ubicado en Manzana 63 (sesenta y tres), Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que cuenta con una superficie de 121.50 (ciento veintiuno) metros cuadrados con las medidas y colindancias mencionadas en líneas que anteceden. HECHO VI.- Por el motivo descrito en el numeral anterior y toda vez que sí se realizó un trámite Notarial por parte de mi hermano MIGUEL ÁNGEL CERVANTES JUÁREZ y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), HECHO VII.- Celebrado el contrato de compraventa y toda vez que se pactó que dichos pagos serían realizados en parcialidades, HECHO VIII.- Celebrado el contrato de compraventa y toda vez que se pactó que dichos pagos serían realizados en parcialidades XI).- Desde la fecha de la compraventa de la casa, ha poseído el predio señalado de manera PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIA desde hace 35 (treinta años) como propietaria y cuatro como arrendataria pero ha siempre he poseído el inmueble, XV.) Por lo vertido en el párrafo que antecede, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifiesto a su Señoría que actualmente LA SUSCRITA OSTENTA LA POSESIÓN ORIGINARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABEDULES NÚMERO 77, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57820.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA 30 días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1269.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Ezequiel Pedraza Hurtado.

Que en los autos del expediente número 9887/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SURIDA CHAPARRO MORALES, en contra de EZEQUIEL PEDRAZA HURTADO Y ÁLVARO CASAS CASTILLO, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ezequiel Pedraza Hurtado, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por

todo el tiempo del emplazamiento: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: I.-** La declaratoria judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva de buena fe, respecto del Lote número 5, de la manzana 10-A, ubicado en: Calle Agustín Zaragoza, número 27, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Dicho inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se indican: superficie: 189.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros con lote 4; al Sur: en una distancia de 23 metros con lote 6; al Oriente: 9.00 metros con barranca; al Poniente: 8.00 metros con Agustín Zaragoza. **II.-** Como consecuencia de la pretensión anterior, se gire oficio a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que inscriba la sentencia definitiva que se llegue a dictar, en el folio real electrónico 00028694. **III.-** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto.

**HECHOS: 1.-** El veintitrés de febrero del año dos mil diez, el actor y ÁLVARO CASAS CASTILLO, llevamos a cabo la celebración del contrato de compraventa respecto del Lote de terreno número 5, de la manzana 10-A, ubicado en: Calle Agustín Zaragoza, número 27, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Dicho inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se han señalado en el capítulo de prestaciones. **2.-** Desde que se celebró el acto jurídico el actor ha detentado la posesión ininterrumpida del inmueble litigioso en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Sobre dicho inmueble realizando edificaciones, arreglos de plomería, de electricidad, de drenaje, instalación de losetas, ventanas, puertas y diversos tipos de mejoras. Lo que les consta a diversos vecinos y familiares, entre ellos, a los señores: Juan José Vargas Contreras, Francisco Chaparro Morales y Ma. Carmen Morales Rodríguez, quienes habrán de comparecer en la etapa procesal respectiva para rendir su testimonio y acreditar que en efecto, el suscrito es quien por más de once años ha detentado la posesión del inmueble citado, bajo las condiciones antes aludidas; éstas circunstancias también se acreditan con los comprobantes que demuestran la prestación de diversos servicios e impuestos que están relacionados con el inmueble materia de este juicio, y que se acompañan a esta demanda. **3.-** Es el caso que los primeros días del mes de agosto del año en curso, el actor tuvo la intención de escriturar a mi favor ante Notario Público el inmueble en cuestión. Por ello, contrató los servicios de un abogado indicándole que no sería factible escriturar el inmueble a su favor debido a que este se encontraba registralmente inscrito a nombre del señor EZEQUIEL PEDRAZA HURTADO. **4.-** Debido a lo anterior, comparece ante Su Señoría demandando las prestaciones que han quedado apuntadas, pues aún y cuando este adquirió el lote de terreno materia del juicio y lo ha detentado su posesión ininterrumpida en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, desde el día veintitrés de febrero del año dos mil diez, lo cierto es que la presente demanda constituye la acción legal idónea para regularizar la propiedad del multicitado inmueble a mi favor. **PRUEBAS: documental privada,** consistente en el contrato de compraventa de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, **documental pública** consistente en Certificado de inscripción expedido a mi favor por la Delegación Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; **documentales públicas:** consistentes en once avisos recibo expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; **documentales públicas:** consistentes en diez recibos de pago, expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.

Se expide para su publicación el once de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1274.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

**C. JUAN BUENDÍA SOLARES.**

Se le hace saber que en el expediente número 2956/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR GUILLERMO PÉREZ CASTILLO, EN CONTRA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y JUAN BUENDÍA SOLARES, la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 20 veinte de diciembre del año dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado JUAN BUENDÍA SOLARES, por proveído del 24 veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a JUAN BUENDÍA SOLARES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapación respecto del lote de terreno número 07, de la manzana 7, del Barrio de San Juan, del predio denominado "EL TEPALCATE" (GRANJAS LOS COMPADRES SEGUNDA SECCIÓN) A 1, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada JUAN BUENDÍA SOLARES, y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Texcoco, a favor de JUAN BUENDÍA SOLARES, bajo la partida 666, volumen 62, libro PRIMERO, sección PRIMERA; de igual forma, señala que en fecha 25 de junio de 1979, adquirió del codemandado JUAN BUENDÍA SOLARES, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a 13 trece de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique del Villar Monzón.-Rúbrica.

1277.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARISOL SÁNCHEZ RUEDA.

Que en los autos del expediente número 677/2018, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRA LETICIA PEÑA AVIÑA, promoviendo en calidad de Albacea de la Sucesión de JOEL SÁNCHEZ TORRES con la personalidad que acredita en autos en contra de MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ y/o MA. DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ, así como del NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés y auto aclaratorio de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marisol Sánchez Rueda, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- PRIMERA.- La declaración de inexistencia respecto de la escritura pública número 86,928 de fecha 24 de marzo de 2015, en el volumen novecientos treinta y uno, expedida por el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, que contiene la protocolización de un contrato de donación constante en una hoja tamaño oficio, en la que supuestamente comparecen el C. Joel Sánchez Torres, como donante y la C. María Del Carmen Torres González, como donataria, relativa al inmueble ubicado en Calle Fresnos número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que el Donante Joel Sánchez Torres fue secuestrado y no compareció a firmar la escritura de la cual ahora se reclama su inexistencia, situación que se demostrara en la secuela procesal; SEGUNDA.- En consecuencia la anotación de la cancelación de la inscripción de la escritura pública número 86,928, volumen 931, de fecha 24 de marzo de 2015, que se haya actuado bajo el volumen 1520, Libro primero, Sección primera, partida 857 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, en donde está asentada la escritura 36,741, volumen 941 expedida por la Notaria 106 del Estado de México, ahora certificada en el folio real electrónico 00000084 de dicho Instituto; TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble marcado con el número 27 de la Calle Fresnos, en el ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México terreno sobre el cual están construidos los departamentos numerados del uno al diez, cuyo valor catastral es de \$2,618,229.12 (Dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintinueve pesos 00/100 m.n.).

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El pasado quince de diciembre de dos mil catorce iniciamos el procedimiento no contencioso de declaración de presunción de muerte de Joel Sánchez Torres, ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de expediente 2071/2014, en el que fue designado como depositario el C. Joel Sánchez Peña, quien acepto dicho cargo el pasado diecinueve de febrero de dos mil quince, adjuntando al presente copias certificadas de dicho procedimiento como anexo uno. 2.- En dicho procedimiento no contencioso, se elaboró un inventario provisional, en el que se acreditó que el C. Joel Sánchez Torres adquirió diversos bienes muebles e inmuebles, exhibiendo al presente el acuse de recibo de fecha 29 de enero de 2015, en el que se presenta el inventario provisional y se exhibieron copias certificadas de las escrituras que acreditar la propiedad de los muebles e inmuebles, entre ellos, el que ahora se demanda su entrega y se adjunta como anexo dos. 3.- Conforme al artículo 4.374 del Código Civil del Estado de México, procedimos a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de Joel Sánchez Torres, radicándose ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente número 414/2015, dictándose auto de declaratoria de herederos con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y posteriormente la suscrita acepte y proteste el cargo de ALBACEA, situación que se demuestra con las copias certificadas de dichas actuaciones judiciales, que se adjuntan como anexo tres y cuatro. 4.- Bajo Protesta De Decir Verdad, manifestamos que la C. María Del Carmen Torres González, tiene en posesión el inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y sobre el cual están construidos departamentos numerados del uno al diez, los cuales la demandada está rentando, amparado en la escritura 36,741, volumen novecientos cuarenta y uno, otorgada ante la Notaria 106 del Estado de México, inscrita bajo la partida 857, volumen 1520, Libro primero, Sección primera, hoy folio real electrónico 00000084, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, a favor de Joel Sánchez Torres, cuya copia certificada se adjunta a la presente como anexo cuatro y en cuyo antecedente se leen los linderos y medidas del inmueble que se reclama, siendo las siguientes: Al Noroeste: En 14.20 y linda con calle Fresnos. Al Suroeste: En 4.75 metros y linda con lote cero cuatro. Al Sureste: En 24.30 metros y linda con lote cero uno y cero dos. Al Noroeste: En 18.35 metros y linda con lote cero cuatro, con una superficie total de QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS. 5.- En diversas ocasiones se acudió al domicilio de la C. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZALEZ, sin lograr encontrarla, siendo la más reciente el pasado 23 de febrero del año 2016 y por más de una hora estuvimos esperando para sostener pláticas conciliatorias y entregara el inmueble que se le demanda, para el efecto de cubrir los alimentos de los hijos procreados con el presunto muerto Joel Sánchez Torrez, de nombres JOEL, PAOLA, MAURICIO, todos de apellido SÁNCHEZ PEÑA; 6.- Es el caso que al pretender obtener los certificados actualizados sobre la existencia o no de gravámenes del inmueble que ahora se reclama y al acudir al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, nos enteramos, por medio de las pantallas de consulta, que existía en la partida 857, volumen 1520, Libro primero, Sección primera, ahora folio real electrónico 00000084, la inscripción de una nueva escritura pública con número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, en la que se tiene la protocolización de un contrato de donación constante en una hoja tamaño oficio, entre el C. Joel Sánchez Torres Como Donante y su mamá María Del Carmen Torres González Como Donataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento del cual se obtuvo copia certificada; 7.- En razón de lo anterior es que venimos a demandar la declaración de



inexistencia de la protocolización de la donación entre el C. Joel Sánchez Torres Como Donante y su mamá María Del Carmen Torres González Como Donataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, otorgada en la escritura pública número 86,928 volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015 tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, toda vez que es totalmente falso que Joel Sánchez Torres haya comparecido a dicha Notaría a firmar y/o estampar su huella en la referida escritura, es decir, no es cierto que haya una declaración de voluntad de Joel Sánchez Torres donando el citado inmueble, la verdad es que la C. María Del Carmen Torres González, en contubernio con alguna persona suplanto la identidad de mi concubino, quien fue declarado presuntamente muerto el pasado 12 de enero de 2015, para que ilícitamente obtuviera la propiedad del inmueble en cita, motivo por el cual desde este momento se objeta el contenido y las supuestas firmas y/o huellas que aparezcan de Joel Sánchez Torres en la escritura pública número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, anunciando desde este momento la prueba pericial en materia de caligrafía y grafoscopia. 8.- La C. María Del Carmen Torres González, tiene conocimiento que desde la fecha del secuestro de su hijo Joel Sánchez Torres, hasta el momento de la supuesta donación efectuada el 24 de marzo de 2015, nunca ha informado a la suscrita o a sus nietos Joel, Paola y Mauricio, todos de apellidos Sánchez Peña que su padre haya aparecido; 9.- Ahora de manera sorprendente el 19 de octubre de 2015, la C. María Del Carmen Torres González ingresa el trámite ante el Instituto de la Función Registral de la inscripción de la escritura pública número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, que contiene la protocolización de una hoja tamaño oficio de un contrato de donación de fecha 20 de febrero de 2010, que le hace su hijo Joel Sánchez Torres, Notario Público al que se le demanda su negligencia por no haberse cerciorado de manera fehaciente sobre la identidad del presunto muerto Joel Sánchez Torres, incumpliendo con dicha conducta las disposiciones legales que regulan su función, situación que se acredita con el texto de la citada escritura, pues basta leer en el punto de aviso de privacidad que solo identifica a María Del Carmen Torres González y No así A Joel Sánchez Torres, de quien solo dice: "ser originario y vecino de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio en calle Villas de Magnolia número veintiséis, fraccionamiento Paseos del Bosque, en ese lugar, C.P. 53570, nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, comerciante, mexicano, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo al momento" pero nunca indica porque medio idóneo identificó al supuesto compareciente Joel Sánchez Torres, lo que implica una grave falta en su función, al no brindar certeza jurídica en el acto que protocolizo y no actuar con la máxima diligencia al dejar de identificar al supuesto donante, cuyo domicilio señalado es el que corresponde a la suscrita Calle Magnolias número 26, Colonia Paseos del Bosque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anexando copia de mi credencial de elector en la que consta dicho domicilio y en consecuencia Joel Sánchez Torres no vivía el 24 de marzo de 2015 en mi domicilio, circunstancia que fortalece el hecho de que la persona que compareció suplantando a Joel Sánchez Torres, declaro un domicilio que no corresponde a una realidad; Al demostrarse que no existe la declaración de voluntad del presunto muerto Joel Sánchez Torres en la escritura objetada, se está incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 7.620. y 7.621. del Código Civil del Estado de México, es decir, que al no haberse hecho la aceptación de la donación en vida del donante, esta no surtirá efectos y esto es así porque la C. María Del Carmen Torres González suplanto la identidad de mi concubino, presunto muerto JOEL SANCHEZ TORRES, por consiguiente consideramos que al no haber acudido Joel Sánchez Torres en vida ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, es procedente la acción de inexistencia de la escritura pública número 86,928, máxime que el mismo Notario Lic. Cándido Mejía García, no establece que haya comparecido Joel Sánchez Torres, al señalar en la multicitada escritura suscrito: "ya el suscrito Notario, CERTIFICO:... III.- Que sin que me conste nada en contrario, la compareciente tiene conocimiento y capacidad legal para contratar y obligarse; IV.- LEIDO, que fue el presente instrumento a la solicitante y enterada detenidamente de la fuerza y validez legal de su contenido, manifestó su conformidad y para debida constancia, lo firma de su puño y letra en mi presencia.- Doy Fe..." como se desprende de la anterior transcripción, el Lic. Cándido Mejía García Nunca certifica ni da fe de que estas circunstancias hayan sido hechas al presunto muerto Joel Sánchez Torres, y solo las hizo a la C. María Del Carmen Torres González, pues de haber sido cierto que haya comparecido Joel Sánchez Torres, El Notario hubiese hecho constar y certificar que los comparecientes tienen capacidad legal, que manifestaron su conformidad y firmaron de su puño y letra, lo que no ocurrió ni se describió, porque el presunto muerto Joel Sánchez Torres nunca compareció a la multicitada Notaría a otorgar en vida la aceptación de la supuesta donación.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y auto aclaratorio de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Rúbrica.

1284.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1093/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra CYNTHIA JOCELYN SANCHEZ GOMEZ, se demandó en su contra las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. El pago de la cantidad de \$3,263,040.50 (tres millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta pesos 50/100 M.N.) por concepto de CAPITAL VENCIDO hasta el día 12 DE MAYO DE 2022 derivado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y acorde al estado de Cuenta Certificado de fecha 12 DE MAYO DE 2022, que se acompaña al presente escrito, mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, que hace prueba plena y da fe del saldo del deudor y soporta la cantidad reclamada El pago de la cantidad \$176,437.34 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS al día 12 DE MAYO DE 2022, en términos de lo pactado el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que en original se presenta al presente escrito como documento base de la acción, acorde al estado de cuenta que se acompaña a este escrito, más los que se sigan generando hasta la total solución y pago del crédito

en reclamo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación correspondiente. El pago de la cantidad \$16,336.89 (dieciséis mil trescientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) por concepto de primas de seguro no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de la cantidad \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de COMISION no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de la cantidad \$74.40 (setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por concepto de IVA DE COMISION no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. Y en consecuencia de las prestaciones marcada en el número I a la IV y ante el incumplimiento se proceda en el momento procesal oportuno a LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO. El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del juicio hasta su total terminación, el cual será tramitado mediante el incidente respectivo. Y el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneapantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que se tiene desconocimiento de su domicilio, ante la falta de previsión de la ley sobre qué debe hacerse para el caso de que en ejecución del auto admisorio para los juicios Hipotecarios, se tenga que proceder al requerimiento de pago y demás cuestiones que fueron precisadas en el auto admisorio, que el artículo 1.181 del Código en consulta, no prevé nada sobre este particular, desde luego que como toda persona goza del derecho humano de un acceso efectivo a la justicia, y con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte actora para ejecutar el auto admisorio que se ha dictado en el presente asunto, es por ello que el suscrito realizando una interpretación del numeral citado, así como los que rigen el requerimiento y emplazamiento dentro del procedimiento hipotecario, a la orden del citado numeral 1.181 de la Ley en cita, mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS hágase saber a la demandada CYNTHIA JOCELYN SÁNCHEZ GÓMEZ, que la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevará a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica a las NUEVE HORAS 09:00 DEL (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, sin que ello implique una violación a los derechos humanos de la enjuiciada que la pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que al estar en posibilidad de acudir ante éste órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados, éste podrá hacerlo en virtud de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago de la enjuiciada como lo establece el artículo 2.391 de la legislación en consulta, de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y para el caso de no hacerlo entréguese un tanto de la Cédula Hipotecaria, debiendo también, en el mismo acto entregársele otro tanto a la parte actora. Se expide el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Córrase traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa afirmativamente de los hechos de la demanda si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con la enjuiciada o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, pudiendo oponer las excepciones que establece el numeral 2.395 de la Ley en cita. En caso de que el emplazamiento no sea entendido en la forma antes mencionada se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. A partir de que se haya realizado el emplazamiento, se tendrá por constituido el depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que conforme a la Escritura exhibida como base de la acción y al Código Civil vigente en el Estado de México deben considerarse inmovilizados e integrantes de la hipoteca. Se instruye a la Ejecutora para que forme el inventario respectivo y lo agregue en autos. Para el caso de que el deudor no acepte el cargo de depositario en el acto de la diligencia o si dentro del plazo concedido para manifestar si lo acepta o no, es omiso al respecto; se tendrá como Depositario Judicial a quien designe la parte actora quien podrá aceptar y protestar el cargo al momento de ponerlo en posesión, reservándose lo relativo a la garantía que resulte necesaria. Asimismo se le hace saber al depositario o al demandado que funja como tal, que deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma que la Ley Adjetiva de la materia lo prevee para el embargo de inmuebles y sus rentas. Bajo ese discernir con fundamento en lo dispuesto por el ya precitado numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a citar a la demandada CYNTHIA JOCELYN SÁNCHEZ GÓMEZ, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, EL DÍA Y HORA ANTES CITADOS, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1288.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 5/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLADIS ANASHERRI BECERRIL ALCÁNTARA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a ésta como propietaria del inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EL RUANO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.00 METROS, COLINDA CON PAULINA HERNÁNDEZ CATREJÓN, ACTUALMENTE CAMINO VECINAL; AL SUR: 49.00 METROS, COLINDA CON JAVIER BRAVO, ACTUALMENTE JOSE MANUEL RIVERO TORRES; AL ORIENTE: 55.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA ALCANTARA, ACTUALMENTE MARGARITA ALCANTARA ABREGO; AL PONIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON ERNESTO SALINAS, ACTUALMENTE PABLO GARCÍA DORANTES; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE

DE 1,715.00 (MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS), E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.- SECRETARIO, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

1298.- 26, 29 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1048/2023 relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ OLIN DE LORENA CRUZ ARRIAGA, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se inició la solicitud de divorcio incausado, en el cual se ordenó citar a LORENA CRUZ ARRIAGA en su domicilio personal, mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar por medio de edictos a LORENA CRUZ ARRIAGA, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se emplase a la solicitud de divorcio, previamente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la buscad en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la citada que: La parte solicitante reclama en el juicio lo siguiente:

UNICA. DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LO UNE CON LORENA CRUZ ARRIAGA, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJOS Y PENSIÓN ALIMENTICIA. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL DIVERSO DE CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y DEBIENDOSE FIJAR UN EJEMPLAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, por todo el tiempo del emplazamiento. Los que se expiden a los diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: Auto fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

1301.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES y MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS, se le hace saber que:

En el expediente 804/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERICK ISRAEL CARRILLO ROSALES, en contra de LAURA OLIVIA ROSALES HÉRNANDEZ, MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, la actora reclama las siguientes **prestaciones**: a) El reconocimiento de que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en la Calle de DOCTOR GUSTAVO BAZ, 13 B, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario; con las colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORESTE 06.00 METROS CON LA CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ. AL SURESTE: 12.50 METROS CON LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 13 C. AL NOROESTE. 12.50 METROS CON LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 13 A. AL SUROESTE 06.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 2, con una superficie total de 75.00 METROS CUADRADOS. b) Se declare que se ha convertido en propietario del inmueble antes descrito por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva correspondiente. Con base a los siguientes **HECHOS**: I.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el actor celebró contrato de donación con la señora LAURA OLIVIA ROSALES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble descrito en las prestaciones, el inmueble referido forma parte del predio ubicado en LOTE 1, MANZANA B, COLONIA MÉXICO NUEVO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.0 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 24.00 MTS CON CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ; AL SURESTE 11.50 MTS CON LOTE 3; AL NOROESTE; 12.50 MTS CON CALLE COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, AL SUROESTE: 24.00 MTS CON LOTE 2; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00218246, INSCRITO EN LA PARTIDA 651, VOLUMEN 1038, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN EL 16 DE MAYO DE 1991. II. Desde hace más de cinco años, me encuentro en posesión del inmueble en referencia por el contrato de donación que celebré con la señora LAURA OLIVIA ROSALES HERNÁNDEZ, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietario, ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio. III. Desde el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, hasta la fecha he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietario en forma quieta, pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de propietario. Asimismo, se hace saber que el actor demandó a MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, en razón de que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), tal como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompañó a la demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio a las demandadas MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

380-A1.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 86/2024, que se tramita en este juzgado, JAIME JOSÉ MARÍA MANCILLA REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de acción de inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 101.20 metros, colinda con calle Benito Juárez; AL SUR: 110.52 metros, colinda con el mismo vendedor el señor JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA MANCILLA LEÓN; AL ORIENTE: 25.66 metros, colindando con zanja y canal de aguas negras; y AL PONIENTE: 21.50 metros, colindando con cerrada Benito Juárez, con una superficie de 2,390.78 M2 (dos mil trescientos noventa metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados).

A partir de la fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, Jaime José Mancilla Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1366.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 111/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ERICK JOSÉ GOMEZ ESCALONA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE ALDAMA SUR NÚMERO 1315-5, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 61.00 m2 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.87 metros colinda con CELIA FLORES DE DIAZ; AL SUR: 5.87 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 10.40 metros colinda con MARCOS ALEJANDRO GOMEZ CARMONA; AL PONIENTE: 10.40 metros colinda con MARIA DEL PILAR ESCALONA GOMEZ, con una superficie aproximada de 61.00 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, adquirido al señor Eduardo Omar Gómez Carmona en su carácter de vendedor y ERICK JOSÉ GOMEZ ESCALONA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE ALDAMA SUR NÚMERO 1315-5, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 61.00 m2 metros cuadrados.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.  
1370.- 29 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

AYDE CISNEROS PEÑALOZA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 1641/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, solicitando se le declare propietaria del inmueble que a continuación se describe sin denominación especial alguna, se expide el presente edicto para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de la ley: DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio en cita, UBICADO EN CALLE DE LAS FLORES NÚMERO SEIS (ANTES SSIN NÚMERO) SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.00 METROS CON CALLE DE LAS FLORES; AL SUR: 27.00 METROS CON AGUSTIN ALEJANDRO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ZENAIDA PEÑALOZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS; para que se declare Judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de octubre del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

36-B1.-29 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VICTORIANO SANTILLÁN HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 9840/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CARRETERA ACUEDUCTO SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.17 metros con Carretera Acueducto; AL SUR: 16.62 metros con Canal de Desagüe; AL SUR: 36.57 metros con Alfonso Flores Calzada; AL ORIENTE: 162.99 metros con Celestino Luna y Wenceslao Navarrete Montaño; AL ORIENTE: 10.62 metros con Alfonso Flores Calzada; AL PONIENTE: 195.21 metros con Jorge Montiel Chávez; con una superficie de 7,926.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

404-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - GONZALO GARCÍA HERNÁNDEZ y ESPERANZA CESAR MAULEON, bajo el expediente número 408/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio de común repartimiento ubicado en: CARRETERA A TABIQUES CUAUTITLÁN, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 91.50 metros con David Ramos; AL SUR: 82.30 metros con Cenobio Prado Ramírez; AL ORIENTE: 31.40 metros con Carretera Tabiques Cuautitlán; AL PONIENTE: 33.40 metros con Rosa Zamora Ramírez (hoy en día Mario Avelino Ramírez); con una superficie de 2,815.56 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

405-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

VANIA PATRICIA GARCÍA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 697/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLEJON VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.31 METROS CON CALLEJÓN VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN 84.99 METROS CON JULIO RODRIGUEZ ACTUALMENTE CON LUIS ALBERTO OAXACA FRAGOSO; AL ORIENTE: EN 42.38 METROS CON PEDRO GARCÍA ACTUALMENTE MARIA DEL ROSARIO GARCÍA PRECIADO; AL PONIENTE: EN 44.46 METROS CON JOSEFINA CORTEZ SOTO ACTUALMENTE CON REBECA DENNISE VIZUET ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,443.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

406-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - JOSEFINA HERNÁNDEZ UGALDE, bajo el expediente número 694/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIÁN SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 32.30 metros con José Elidio Claudio Rosales Islas; AL SUR: 32.30 metros con Pedro Lugo Méndez; AL ORIENTE: 14.80 metros con Jesús, Miguel y Adriana todos de apellidos Mejía Cervantes; AL PONIENTE: 14.70 metros con Privada Sin Nombre antes Segunda Cerrada a Camino Viejo de San Sebastián; con una superficie de 474.21 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

407-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - BLANCA ESTELA VALENCIA FIGUEROA, bajo el expediente número 36706/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en el BARRIO DE SAN MATEO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ubicado actualmente CALLE CHOPO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.00 metros colinda con Lucero Saucedo Ruiz y Esperanza Saucedo Ruiz; AL SUR: 42.80 metros colinda con Calle Chopo; AL ORIENTE: 65.00 metros colinda con Laura Valencia Castillo; Javier Valencia Castillo y Alicia García Zavala; AL PONIENTE: 65.00 metros colinda con Salida de uso común; con una superficie total aproximada de 2,940.33 m2 (Dos mil novecientos cuarenta punto treinta y tres metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.  
408-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTHER JIMÉNEZ REYES, sobre un bien inmueble ubicado en calle sin nombre, colonia San Martín Cachihuapan, C.P. 54300, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 80.00 metros y colinda con camino vecinal - H. Ayuntamiento de Villa del Carbón; Al Sur: 14.00 y 78.50 metros y colinda con Diego Iván Valdés Montalvo; Al Oriente: 50.00 metros y colinda con María García Hernández y Al Poniente: 19.00 metros y colinda con camino vecinal - H. Ayuntamiento de Villa del Carbón; con una superficie aproximada de 2,975.63 m2 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día quince (15) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.  
409-A1.- 29 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,**  
**CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 11/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dictó Sentencia Definitiva en el presente asunto, resolviendo: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil Ejercitada por MARÍA ROXANA JAUREGUI ALVARADO por propio derecho, en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO en su carácter de obligada principal, quien no acreditó su defensa al no aportar medios probatorios suficientes a fin de desvirtuar la deuda reclamada; SEGUNDO.- Se condena a la demandada BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso; TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague a la actora; CUARTO.- Se condena al demandado BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de los intereses moratorios a razón del 2.8% (dos punto ocho por ciento) mensual respecto de la suerte principal, desde que se constituyó en mora hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo y QUINTO.- No se hace condena en gastos y costas, por lo que cada una de las partes debe soportar los gastos que el presente juicio les hubiere generado; por lo que mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir a la parte demandada mediante edictos el cumplimiento de lo condenado en el fallo definitivo en mención; por tanto, publíquense por TRES VECES en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargo, dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla, se procederá a trabar embargo sobre los bienes que señale la parte actora y acredite sean propiedad de la demandada, en ejercicio de su derecho.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1437.- 5, 6 y 7 marzo.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 459/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por GUILLERMINA ORTÍZ CASTAÑEDA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023), admitida el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en la calle Manuel Vázquez Hernández, sin número, Acatitlán, Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros con Manuel Romero Estrada, actualmente con Julio Gorostieta Alonzo; AL SUR: 20.00 metros con Modesta González Rivera, actualmente con J. Ascensión Hernández Vásquez; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Calle Manuel Vázquez Hernández; y AL PONIENTE: 10.00 metros con Manuel Romero Estrada, actualmente con Julio Cesar Arcos Vilchis. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de

Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veinte (20) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, Licenciada Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

1442.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES: MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA GONZAGA O BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA Y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 143/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA O GONZAGA BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admite a trámite el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se ordena notificar el incidente de actualización de intereses por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se hace una relación sucinta del INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS los siguientes términos.

1. CON FECHA 7 DE JULIO DEL 2023 SE EMITIÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR ESTE H. JUZGADO, MISMA QUE CAUSO EJECUTORIA.

2. AHORA BIEN, PARA CALCULAR LOS INTERESES MORATORIOS, ME FUNDO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, EN LA CUAL LAS PARTES ACORDARON QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE LE DERIVAN DE ESE CONTRATO, LA PARTE ACREDITADA, HOY DEMANDADA, SE OBLIGÓ A PAGAR A MI PODERDANTE, INTERESES MORATORIOS CALCULADOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR POR 2.50 VECES LA TASA ORDINARIA PACTADA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA.

3. ASÍ LAS COSAS, DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HAN TRANSCURRIDO 12 MESES, POR LO QUE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS DURANTE DICHO PERÍODO, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

4. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA PARTE DEMANDADA ADEUDA A MI REPRESENTADA LA CANTIDAD TOTAL DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1443.- 6, 15 marzo y 3 abril.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 87/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por BRAULIO VILLARREAL ALAVEZ, respecto de un Terreno denominado "LA PRESA" ubicado en términos del pueblo de Ocotitlán, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 16.50 mts., colinda con Francisco Estrada, actualmente con Privada sin Nombre, AL SUR: 16.50 mts., colinda con Víctor Barrios, actualmente con María Magdalena Barrios Hernández, AL ORIENTE: 127.00 mts. colinda con Apolinar del Águila, actualmente con las siguientes personas Roberto Enríquez Contreras, Samantha Adilene Becerril Morales, Luis Martín Contreras Ramírez, Cristina Zepeda Contreras y Alfonso Zepeda Rebollo, AL PONIENTE: 127.00 mts., colinda con Arcadio Sandoval, actualmente con Vicente Contreras González. Con una Superficie de 2,095.00 METROS CUADRADOS.

El cual adquirió en fecha 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirí del Señor VIVALDO MARCEL ESTRADA ALARCON, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.  
1444.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 202/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GLORIA XÓCHITL LOZA HUERTA, respecto del lote de terreno denominado LA LOMA ubicado en CAMINO A SANTA MARIA TIANGUISTENGO, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: en 23.09 metros y colinda con JOSÉ VALDÉS.
- AL SUR: en 23.09 metros y colinda con CAMINO A SANTA MARIA TIANGUISTENGO.
- AL ORIENTE: en 46.00 metros y colinda con EDUARDO SALINAS REX (actualmente MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MORALES).
- AL PONIENTE: en 46.00 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO SIN NOMBRE.

Con una superficie de 1,062.14 (MIL SESENTA Y DOS METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1455.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 214/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en contra de JUAN HERNANDEZ PEREZ y C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México MARGARITA MAYA SALAZAR, dictó un auto en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del demandado JUAN HERNANDEZ PEREZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14)

DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales en el Volumen 924, Partida 885 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1989, folio real electrónico número 00080357. De quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 665/2012 promovido por JUAN FERNANDEZ PEREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en la vía ordinaria civil de usucapión, el cual fue promovido en forma dolosa por JUAN HERNANDEZ PEREZ, fundándose en el documento apócrifo que exhibió como documento base de la acción consistente en un contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en su calidad de vendedor y JUAN HERNANDEZ PEREZ en su calidad de comprador respecto de dicho inmueble, B) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demanda la delcaración judicial de que el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, tiene dominio, es decir, es legítimo y único propietario del LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. C) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demanda como prestación la reivindicación de dicho inmueble. D) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demanda la desocupación y entrega del inmueble señalado. E) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento. De la REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, demanda el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes prestaciones: a).- Como consecuencia de la nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México con el número de expediente 665/2012, promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ VS AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, demanda la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva emitida el 10 de enero del año 2014, por el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357, el cual se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. b).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), adquirió mediante contrato de compra venta con INMOBILIARIA Y CONSTRUCTOR ALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS.

Mediante escrito fechado el 12 de septiembre del año 2012 JUAN HERNANDEZ PEREZ demanda en la vía ordinaria civil de usucapión a AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO ante el C. Juez Décimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y que con posterioridad fue tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, en fecha 10 de enero del año 2014 dicto sentencia definitiva y emitió los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que se tramitó este juicio donde JUAN HERNANDEZ PEREZ justificó los extremos de la acción de usucapión que ejerció en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN quienes no opusieron excepciones ni defensas, ni tampoco comparecieron a juicio. En consecuencia:

SEGUNDO: Se declara la usucapión se ha consumado en favor de JUAN HERNANDEZ PEREZ, quien por ende ha adquirido la propiedad del LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO, con la superficie medidas y colindancias que aparecen descritas en la parte considerativa de esta resolución. Por lo tanto una vez que esta resolución cause ejecutoria, procédase a su inscripción en el Instituto de la Función Registral correspondiente de Tlalnepantla, México, así como la cancelación de la anterior inscripción a favor del demandado, sirviendo la misma a título de propiedad al accionante.

TERCERO.- No se hace condena al pago de costas por lo que a esta instancia se T refiere.

Se aclara que el inmueble materia de la prescripción que se tramitó ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo identificó el señor JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ como, LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, siendo la identificación correcta del inmueble como LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

También es importante aclarar que en aquel entonces el inmueble se encontraba registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN y que actualmente se le denomina INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

Por último, también es importante aclarar que el inmueble se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con las Boletas Prediales que se exhiben en el presente libelo.

La sentencia definitiva de fecha 10 de enero del año 2014 tramitada ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán Estado de México en el folio real electrónico 00080357, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

El Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, tramitado ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, es producto del dolo del hoy demandado en mi perjuicio, toda vez, que la sentencia emitida en el juicio de referencia fue en base al Contrato Privado de Compraventa apócrifo, supuestamente celebrado por el suscrito con JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, de fecha 23 de septiembre del año 2001 y de las falsas declaraciones de los testigos ROBERTO ÁVILA RAMIREZ y ENRIQUE CALABRIA GUZMÁN. Es importante resaltar a este Órgano Jurisdiccional que nunca firme el supuesto Contrato Privado de Compraventa celebrado supuestamente entre el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y JUAN HERNANDEZ PEREZ de fecha 23 de septiembre del año 2001, toda vez, que la firma que calza el documento que sirvió como base de la acción para la tramitación el juicio ordinario civil de Usucapión nunca fue suscrito ni firmado por el promovente AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, por lo que dicho documento es apócrifo, como consecuencia el Juicio Ordinario Civil de Usucapión del cual se pide la nulidad de Juicio Concluido fue tramitado en forma fraudulenta por JUAN HERNANDEZ PEREZ, al haber exhibido como documento base de la acción el documento apócrifo de referencia.

El inmueble materia de la presente litis se encuentra debidamente catastrado ante el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México como CERRADO DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA, a nombre del suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, con número de cuenta predial 092 16 060 08 00 0000, cuyo impuesto predial ha sido pagado por el suscrito.

Es procedente se declare la nulidad del juicio concluido por derivar de hechos fraudulentos tramitado por JUAN HERNÁNDEZ PEREZ, en contra de el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de conformidad con todos y cada uno de los argumentos vertidos con anterioridad y se declare judicialmente que tengo el pleno dominio y ser el legítimo y único propietario del inmueble litigioso y como consecuencia se le condene al demandado JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, a la reivindicación del inmueble litigioso a favor del suscrito, así mismo se le condene a la entrega y desocupación del inmueble materia de la litis sus frutos y accesorios con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en igual forma se condene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA a la cancelación de la sentencia definitiva inscrita ante la autoridad de referencia en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357.

Se emplaza al codemandado por edictos JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

1456.- 6, 15 marzo y 3 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1280/2023.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. MARTHA LETICIA MARTINEZ MALDONADO demanda en su calidad de ALBACEA de MAGDALENA MALDONADO RIVAS, en juicio ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DEUDA CONTRAIDA POR LA SUCESIÓN que represento con dichas demandadas en; relación al CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR número 2434-A, que celebramos con fecha 26 de Febrero de 1975, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de

México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. B) LA CANCELACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS que pesan sobre el bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera; EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. C) Como Consecuencia de la prestación anterior la INSCRIPCIÓN DE DICHA CANCELACIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos: Con fecha 26 de Febrero de 1975, la sucesión que representa celebró con las morales denominadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., por conducto de sus ejecutivos de venta y/o representantes, en esta ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR número 2434-A, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. En el contrato mencionado la C. MAGDALENA MALDONADO RIVAS y las morales demandadas, estipularon que el valor de dicho bien inmueble sería la cantidad de \$30,244.50 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos 50/100 M.N.), al firmarse el contrato \$3,024.25 y 47 mensualidades de \$390.52 cada una, lo que suma un total de \$21,378.89, incluyendo \$11,299.46 de intereses devengados. Y que los pagos se efectuarían los días 15 de cada mes a partir de Marzo de 1975 al mes de Abril de 1981, es decir en un plazo de 6 AÑOS 1 MES, habiendo pasado a la fecha antes citada hasta la fecha 40 AÑOS. Por lo que la demandadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., al recibir de mi representada MAGDALENA MALDONADO RIVAS los anticipos pactados en la CLAUSULA TERCERA y COMPLEMENTARIA del citado Contrato de Promesa de Vender y Comprar, esta le hizo ENTREGA DE LA POSESIÓN FISICA Y MATERIAL del citado inmueble, por lo que las demandadas antes mencionadas tuvieron un PLAZO MÁXIMO DE 6 AÑOS 1 MES para exigir su cumplimiento, lo cual NO HAN HECHO EFECTIVO a MAGDALENA MALDONADO RIVAS; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de las morales demandadas en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas treinta de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: treinta de octubre, nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés y trece de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1457.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. DULCE SUSSY ELIZABETH CABRERA PEREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1366/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "XAXALE" ubicado en el Barrio de Santa Catarina perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.50 metros con calle Seminario, AL SUR.- 13.50 metros con FERMIN VEGA GONZALEZ, actualmente IVAN VEGA FLORES; AL ORIENTE.- 35.65 metros con FLORENCIO RODRIGUEZ VELAZCO; AL PONIENTE.- 35.55 metros con JUANA ZACARIAS GOMEZ. Con una superficie aproximada de 480.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con IRMA MEDINA HIDALGO, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS, DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION: SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023, ASI COMO VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1458.- 6 y 11 marzo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR JUÁREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 161/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio sin denominación, ubicado en el POBLADO DE CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.00 metros y colindan con Raquel García Martínez, actualmente Daniel Guzmán Catorce; AL SUR.- en dos medidas, la primera 17.00 metros y colinda con camino al ejido y la segunda 5.00 metros y colinda con Marisol Pascual Martínez actualmente Karen Regalado Cruz; AL ORIENTE.- en dos medidas, la primera 21.05 metros y colinda con calle sin nombre y la segunda 29.85 metros y colinda con Marisol Pascual Martínez y Pedro Peralta Ordoñez, actualmente Karen Regalado Cruz; AL PONIENTE.- 51.00 metros y colinda con Feliciano Catorce Zacate, actualmente Daniel Guzmán Catorce, con una superficie aproximada de 971.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día treinta de diciembre de dos mil quince celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CECILIO PERALTA ORDOÑEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, constancia de no afectación, constancia de no pertenencia, certificado de impuesto predial, plano manzanero certificado, comprobante bancario de pago, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1459.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESUS FLORES PRIETO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 167/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en Tepexpan Municipio de Acolman actual calle Niños Héroes s/n Chimalpa Tepexpan Municipio de Acolman Estado de México, que desde el veintiocho (28) de Junio del año dos mil novecientos noventa y siete (1997) fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO RIOS RIVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.52 METROS COLINDA CON PEDRO RIOS RIVAS.

AL SUR: 16.91 METROS COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 51.90 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 53.80 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Firma Autorizada en términos de la circular 61/2016.

1460.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente 179/2024, que se tramita en este Juzgado, ANTONIO MANUEL MARQUEZ TRUJILLO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CALLE DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 70.00 MTS CON ANDADOR.

AL SUR: 70.00 MTS CON DANIEL REGULES CHÁVEZ.

AL ORIENTE: 28.25 MTS CON CALLE DE LAS FLORES.

AL PONIENTE: 28.25 MTS CON DAVID CHÁVEZ RÍOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,977.50 METROS CUADRADOS.

Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintinueve días de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO EN DERECHO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

1463.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSARIO CONTRERAS MENDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 188/2024, del inmueble ubicado en CERRADA BUGAMBILIA SIN NÚMERO, XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 METROS COLINDA CON FABRICIO CONTRERAS MENDEZ, AL SUR: 18.50 METROS COLINDA CON CERRADA BUGAMBILIA, AL ORIENTE: 15.50 METROS COLINDA CON DULCE MARIA CONTRERAS MENDEZ, AL PONIENTE: 15.50 METROS CON PERFECTO GERMAN LEMUS MEDINA, CON UNA SUPERFICIE DE 286.75 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), el que adquirió de JORGE TRUJANO VENEGAS, INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1464.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 181/2024, OSVALDO GONZÁLEZ BARRALES, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado PARAJE CHICHICATL, ubicado en los límites de la localidad de Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,095.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 58 metros colinda con Artemio Martínez Altamirano; Al Sur: 100 metros colinda con Caja de Agua; Al Oriente: 24 metros colinda con Camino Viejo y; Al Poniente: 44 metros y colinda con Caja de Agua; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha seis de febrero de dos mil catorce, con la señora NORMA RUTH PIMENTEL ROSAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

1465.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1466/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, denunciado por ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

Que vengo por medio del presente curso a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, quien su último domicilio lo fue en CALLE HUITZILIUTL, NUMERO 10 SANTA MARIA TOTOLTEPEC TOLUCA MEXICO.

Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:

**HECHOS:**

1. Las suscritas somos hijas de la autora de la herencia MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, tal y como lo acreditamos con el acta de nacimiento de las suscritas, mismas que en copia certificada agregamos a la presente.

2. Es el caso que nuestra finada madre contrajo matrimonio con nuestro padre JUAN HERNANDEZ ESCOBAR en fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de Separación de Bienes, tal y como lo acreditamos con el acta de matrimonio que en copia certificada agregamos a la presente.

3. De la unión matrimonial de nuestros padres procrearon a tres hijos de nombres ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL Y JUAN WILLIBALDO TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ, tal y como lo acreditamos con las respectivas actas de nacimiento, mismas que en copia certificada agregamos a la presente y para efectos de NOTIFICACION de nuestro hermano, proporcionamos su domicilio correcto y exacto: -JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ con domicilio en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.

4. Es el caso que el siete de marzo de dos mil uno, nuestros padres se divorciaron, tal y como lo acreditamos con la copia certificada de matrimonio, misma que agregamos a la presente ya que la sentencia de divorcio causo ejecutoria el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL UNO.

5. Es el caso que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, falleció el de Cujus, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe a la presente.

6. Cabe hacer mención que el último domicilio de nuestra finada madre fue el ubicado en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.

7. Manifestamos a su Señoría que la autora de la sucesión señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, NO DEJO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, por lo que con fundamento en el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, SOLICITO SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, esto a efecto de que informen a este H. Juzgado si existe o no disposición testamentaria alguna a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO.

8. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que las promoventes y nuestro hermano JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ somos las únicas personas a quienes debe llamarse en el presente procedimiento, esto en virtud de que nuestra finada madre no tuvo más hijos y no adopto persona alguna.

Debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1467.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: SUCESIÓN A BIENES DE HERMINIA OLASCOAGA MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO HERMINIA OLASCOAGA VIUDA DE BALTAZAR Y HERMINIA OLASGOAGA.

Que en los autos del expediente 767/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ALFREDO BALTAZAR GARCÍA, en contra de HERMINIA OLASCOAGA MARTÍNEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Herminia Olascoaga Martínez, también conocida como Herminia Olascoaga y/o Herminia Olascoaga viuda de Baltazar ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: A. Declaración judicial en el sentido de que ha procedido a mi favor la usucapión, se me considere dueño y propietario del inmueble ubicado en calle Loma Larga número 5, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B. Declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ya mencionado y se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral correspondiente al primer antecedente registral y se inscriba al suscrito como único titular de los derechos derivados de la presente usucapión. C. Cancelación de cualquier otra anotación que no corresponda a los derechos que he adquirido como actor en el presente asunto. D. Pago de gastos y costas que origina el presente juicio. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad tome posesión del inmueble anteriormente mencionado desde el mes de diciembre de dos mil siete, como lo demuestro con la copia certificada de la sentencia treinta de marzo de dos mil dieciséis. 2.- Tome posesión de dicho inmueble con el consentimiento de la hija de la demandada Petra Baltazar Olascoaga y a raíz de que me case con Yoanamy Osiris Flores Derbez, inmueble de que tengo posesión material y jurídica en forma pacífica, continua, pública y en carácter de dueño. 3. Como se desprende de la documental expedida por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, la demandada aparece como propietaria del mismo, y es el antecedente registral que hace que la demande en esta vía. 4.- A la fecha he tenido la posesión del inmueble, lo he mantenido, he realizado mejoras y obras que implican la conservación del mismo con mis propios recursos. 5.- Estos hechos les constan incluso a Alberto Baltazar Don Juan, Isaac Moisés Baltazar Alcántara y Bernardo Baltazar García, testigos a quienes presentare y que desde este momento señalo a fin de cumplir con el requisito de Ley. 6.- Como se desprende de la documental quedo claro y precisado que he ocupado dicho inmueble desde la fecha señalada, que se reconoció judicialmente dicha ocupación incluso por los actores que la promovieron, hoy demando que fui absuelto de la misma, por tanto, los derechos que hago valer en el presente derivan y se prueba con dicho documental. 7.- Por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y condiciones que establece la ley, promuevo el presente juicio a fin de previos los trámites, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y sus derechos correspondientes.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1468.- 6, 15 marzo y 3 abril.

---

## JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS  
ESTEBAN TEOFILLO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJÓN MORALES.

Le hago saber que en el expediente 888/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARÍA MIRANDA MALVAEZ en contra de ESTEBAN TEOFILLO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES de quienes demanda: El pago de interese como se estableció en la segunda cláusula del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA como lo agrego a la presente como anexo número 01, como lo transcribo la segunda cláusula... "EL MUTUARIO", se obliga a pagar el 6 %, de conformidad con el artículo 7.666 del Código Civil del Estado de México, sobre la cantidad en dinero que le es entregada por "EL MUTUANTE", es decir, la cantidad total de \$ 180,000 ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N. por concepto de intereses"... mismo, La entrega del bien inmueble como lo establece en el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA QUINTA, como lo establecieron la cláusula Sexta, del multicitado contrato que en este acto me permito transcribir..." en plena libertad y sin presión alguna, dejar en garantía las escrituras de su bien inmueble, descrito en la declaración I inciso A, del presente contrato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la devolución del préstamo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con sus respectivos intereses, pactados en la segunda cláusula del presente contrato, en caso contrario se procederá a la entrega pacífica del bien descrito, con su respectiva liberación de gravamen ante INFONAVIT."...; y con fundamento artículos 7.346, 7.348, 7.351 del Código Civil del Estado de México, el pago de daños y perjuicios a razón del pago del 06% (seis por ciento) en forma mensual del interés legal como condena, del monto de la venta del bien inmueble \$30,000.00 y que arroja la cantidad de \$90,000.00 en forma mensual y a la fecha y desde el mes de octubre del 2022 a incumplido llevando 03 meses arroja la cantidad de que los señores Esteban Teófilo Cruz Baltazar y Virginia Castejón Morales, ha tenido ganancias por tener nuestro dinero como intereses y caucionando perjuicios y decremento economía; y con fundamento en el artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión por el incumplimiento de los hoy demandados.

Controversia en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro un auto con el que se ordena emplazar a ESTEBAN TEOFILLO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la



publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México el uno de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al auto de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1469.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 244/2023, del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo a la Controversia sobre el estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, en contra de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

1.- BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ en representación de su menor hija VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, con fundamento en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil de la Entidad, solicito la pérdida de la patria potestad de su menor hija, manifestando que en fecha nueve de diciembre de dos mil once contrajo matrimonio civil con JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, derivado de esa unión, procrearon una hija que a la fecha cuenta con diez años de edad.

2.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil quince mediante sentencia definitiva, en los autos del expediente 396/2015, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México se dictó la disolución del Vínculo Matrimonial, en la cual mediante el convenio celebrado entre las partes se decreto la Guarda y Custodia de la menor en favor de BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, y una pensión alimenticia consistente en un salario mínimo diario, sin embargo JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO no dio cumplimiento a dicho convenio, respecto al pago de pensión alimenticia definitiva desde el mes de junio de dos mil quince, circunstancia por la cual al incumplir con su obligación alimentaria, solicita se le decrete la pérdida de Guarda y Custodia.

3.- Respecto a la convivencia entre JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO y la menor VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, no se ha llevado a cabo desde hace siete años, desconociendo ha la fecha el domicilio donde se encuentre el demandado.

4.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado es que solicito con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, su señoría tenga a bien tomar las medidas que estime pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, el último del cual tuve conocimiento, se era el ubicado en Calle Artículo 115, número 111, Colonia Municipal, en Metepec, Estado de México.

5.- Informó que desde febrero de dos mil diecisiete habita en concubinato con FEDERICO GARZA CARDENAS quien ha desempeñado el paterno para la menor, haciéndose cargo de su manutención económica y la convivencia día con día, a lo que la menor manifestó que es su deseo contar con el apellido de su papá.

6.- En la actualidad, la parte actora habita con su menor hija en el domicilio ubicado en Calle lote 1, Manzana 6, Casa 3-A, Fraccionamiento Bosque de las Fuentes en Calimaya, Estado de México.

7.- Ofreciendo como pruebas en el presente juicio la confesional a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la declaración de parte a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la Testimonial a cargo de MARIA ISABEL RUIZ RODRIGUEZ, ALEJANDRA SANCHEZ COLIN, LUZ ADRIANA CORDOVA ESCALANTE, así como las documentales consistentes en la copia certificada del acta de divorcio, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada del expediente 396/2015 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, la Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1470.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA: MINERA CCM, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

Se le hace saber del Juicio Especial de DESAHUCIO, EXPEDIENTE 1083/2022, promovido por ANTONIO MEJIA JUÁREZ, en contra de MINERA CCM, S. A. DE C. V. representada por JARITZI VIRIDIANA SUÁREZ CHÁVEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, dictó un auto donde admitió la demanda y por auto de ocho de enero del dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada Minera CCM, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido a la demandada para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A). La desocupación y entrega material al suscrito del inmueble objeto del arrendamiento que celebre con la hoy demandada, siendo este el ubicado en calle prolongación Constitución, número 42 El Oro de de Hidalgo Estado de México, por el incumplimiento de pago de veintidós mensualidades de renta, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós. B. El Pago de la cantidad de \$453,214.48 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 48/100 M. N.), por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós por \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/10 M.N. de cada mensualidad...").

Ordenando el Juez su publicación por tres (03) veces de siete (07), en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, a veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1471.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 615/2023 relativo al SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFINA ZÁRATE MERCADO, denunciado por OFELIA GARCÍA ZARATE, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a EUDELIA GARCÍA ZARATE, presunta coheredera de la presente sucesión.

Ignorándose el domicilio actual de la presunta coheredera EUDELIA GARCÍA ZARATE por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Andrés Carlos Raúl García Rivas, así como albacea de la sucesión a bienes de Carlos García Zárate, se le hace saber la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de TREINTA DÍAS se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une al autor de la presente sucesión JOSEFINA ZARATE MERCADO. De igual manera, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si la autora de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, al día primero de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1472.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE ANAHELI GUTIERREZ LEÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 86/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANAHELI GUTIERREZ LEÓN.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, CALLE CIRCUITO SUR, NUMERO 27, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 209.00 m2 (doscientos nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Nororiente 19.62

metros y colinda con camino actualmente calle Circuito Sur; al Surponiente 10.32 metros y colinda con Teresa Gutiérrez Martínez actualmente con panteón de San José el Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México; al Suroriente 14.38 metros y colinda con Anaheli Gutiérrez León; al Poniente 17.12 metros y colinda con Teresa Gutiérrez Martínez, actualmente con panteón de San José el Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, según consta en el trámite 00000004, de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de mayo del dos mil once, con el señor J. Guadalupe Gutiérrez Hernández. De igual manera, manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1473.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ANAHELI GUTIERREZ LEON.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 87/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANAHELI GUTIERREZ LEON. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE CIRCUITO SUR NÚMERO 31, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 327.00 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: 23.08 metros y colinda con propiedad de los señores Pavón, actualmente calle Circuito Sur: Al Surponiente: 18.74 metros y colinda con Teresa Gutiérrez Martínez, actualmente con Panteón de San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México: al Suroriente: 16.38 metros y colinda con Apolonia García, actualmente, colinda con Olivia García Damián: Al Norponiente: 15.25 metros y colinda con Anaheli Gutiérrez León, con una superficie de 327.00 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el dieciocho de mayo de dos mil once, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1474.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 850/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PATRICIA AGUILAR DIAZ, en términos del auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitres y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Privada de Bucareli número 118 en la Colonia Guadalupe, Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México con las medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 10.00 metros y colinda con Arturo Zarate, actualmente Jorge Sabino Villanueva; AL SUR.- 10 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente Privada de Bucareli; AL ORIENTE.- 15.00 metros colinda con Cesar N N, actualmente Eliceo Edgar Ortiz Castillo y AL PONIENTE 15 metros y colinda con Rubén Gamboa Albarrán, actualmente Javier Abraham Estévez, con una superficie total aproximada de 150 metros cuadrados.

En fecha trece de abril del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de la señora Guillermina Guzmán Sánchez y José Luis Esquivel Romero, el inmueble que se describe en el proemio del presente. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; al día siete de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

1475.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha 25 veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por OCTAVIANO CORTES RAMÍREZ, bajo el número de expediente 108/2024, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA Y/O CALLE ISLAS Y/O ISLA, MZ. 3, LI. 2, FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA JARDINES DE SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.23 METROS, CON LOTE 01; AL SUR: 17.23 METROS CON LOTE 03; AL ORIENTE: 7.131 METROS, CON CALLE ISLA Y/O ISLAS; AL PONIENTE 7.131 METROS CON LOTES 15 Y 16, CON UNA SUPERFICIE DE 122.867 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS 2002, celebrado con ANDRES MARCELO MÚÑOZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para que el que se sienta afectado, con el presente trámite se oponga. Se extiende a 20 veinte de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 veinticinco de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

1476.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 160/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA DEL ROSARIO SORDO SAÑUDO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado ZUATETITLA en camino sin nombre, sin número en San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.00 CON PROPIEDAD DE ROBERTO SIMEON ORIHUELA; AL SUR: 49.60 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 36.35 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 35.40 METRSO CON PROPIEDAD DE ELIZABETH GARCIA CHAVEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,713.69 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa celebrado con RAMON GARCIA NIETO; y que por proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1477.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 211/2024, promovido por MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario,



respecto de un terreno ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO DOMINGO, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.60 METROS COLINDA CON MIGUEL MARTÍNEZ GUTIERREZ.

AL SUR: 8.60 METROS COLINDA CON ALFONSO MORALEJO HINOJOSA Y AMPARO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 8.10 METROS COLINDA CON PRIVADA.

AL PONIENTE: 8.30 METROS CON FELIX LÓPEZ GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 70.52.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.- FIRMA.-RÚBRICA.

1478.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ANAHELI GUTIERREZ LEON.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 85/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANAHELI GUTIERREZ LEON.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, CALLE CIRCUITO SUR, NUMERO 29, SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 205.31 m<sup>2</sup> (doscientos cinco puntos treinta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 13.50 METROS CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE CIRCUITO SUR; AL SURPONIENTE: 14.43 METROS CON TERESA GUTIERREZ MARTINEZ, ACTUALMENTE CON PANTEON DE SAN JOSE EL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; AL SURORIENTE 15.25 METROS CON ANAHELI GUTIERREZ LEON; y AL NORPONIENTE: 14.38 METROS CON ANAHELI GUTIERREZ LEON.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 158777, de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de mayo del dos mil once, con el señor J. GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ, que lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1479.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1208/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SOFIA VALLEJO SOLIS, por su propio derecho respecto de un terreno rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Cruz Vidriada, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 m. Veintiún metros cero centímetros, colindando anteriormente con Inocente Torres Díaz y actualmente con vereda vecinal de 2 metros de amplitud; AL SUR: 12.20 m. Doce metros con veinte centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza, y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza; AL ORIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros, colindando con Pascual Sánchez Vallejo; AL PONIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza. Con una superficie aproximada de 514.60 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra que dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió SOFIA VALLEJO SOLIS por contrato verbal de compra venta, celebrado con SERAFÍN VALLEJO SOLÍS, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1480.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1302/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentado por MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, respecto del inmueble rústico denominado "VERATENCO", ubicado en la población de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 133.05 mts. colinda con Cesáreo Rosales del Castillo; AL SUR: 133.05 mts. colinda con Clemente Reynoso; AL ORIENTE: 36.72 mts. colinda con Ventura Florín, actualmente con María de Lourdes Reynoso Castillo y Gumersindo Millán, actualmente con Libia Millán Castillo; y AL PONIENTE: 37.56 mts. con camino, con una superficie de 4,941.48 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato privado de Compraventa que celebró con la señora MARÍA ALBERTA ISIDORA DEL CASTILLO ALTAMIRANO, en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo, no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Cocotitlán Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa croquis de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1481.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,**  
**CON RESIDENCIA EN TECAMAC**  
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

EI C. PEDRO GALICIA ROJAS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, bajo el expediente número 173/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE MATRICULACIÓN respecto del bien inmueble denominado "ACHICHILCO", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, S/N, DENTRO DEL POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 123.00 metros y colinda con Anteriormente con SERAPIO GALINDO Y EPIGMENIO AVILA, actualmente con MARÍA GRACIELA ESPEJEL GALINDO;

AL SUR: 177.50 metros y colinda con Anteriormente con JOSE FLORES Y REYES GALINDO, actualmente con ASIEL GALINDO MELENDEZ;

AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 50.00 METROS, LA SEGUNDA DE 04.60 METROS, LA TERCERA DE 16.50 METROS Y LA CUARTA DE 32.50 METROS TODOS ANTERIORMENTE CON EPIGMENIO AVILA, ACTUALMENTE CON MARIA GRACIELA ESPEJEL GALINDO.

AL PONIENTE: 78.25 METROS, LINDA ANTERIORMENTE CON TERESA GARCIA Y ZEFERINA MELENDEZ (ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELENDEZ).

Con una superficie aproximada de 11,541.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que el TRES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebró contrato de COMPRAVENTA respecto del Inmueble de con MANUEL GALINDO ESPEJEL, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 154 40 00 000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1482.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 207/2024, LAURA EDITH MEDINA LOPEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del Inmueble denominado "Mozoyuca" ubicado en Calle sin nombre, S/N, dentro del Poblado de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con MARÍA ASUNCION LÓPEZ RAMIREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 110.50 metros linda con anteriormente con José Concepción Rivero, actualmente con María de Lourdes Rivero Sánchez;

AL SUR: En 95.00 metros linda anteriormente con Juan Espejel, actualmente con María Graciela Espejel Galindo;

AL ORIENTE: En 114.00 metros linda anteriormente con Victoria Villanueva, actualmente con Víctor André Santibáñez León;

AL PONIENTE: En 115.00 METROS, linda con CALLE SIN NOBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,765.00 m2 (Once mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; ASIMISMO, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1483.- 6 y 11 marzo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 197/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARGARITA GUADARRAMA HUERTA, respecto de un inmueble ubicado en Camino Real y/o calle Lázaro Cárdenas, sin número, en la localidad de San

Isidro Amola, Municipio de Ocuilán Estado de México. El que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha diez de septiembre de dos mil siete, celebrado con Sabino Pérez Bobadilla; con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE mide y linda tres líneas de 40.09, 27.02 y 87.66 metros con camino vecinal San Isidro Amola a San Sebastián Malinalco y en dos líneas de 36.85 y 73.29 metros con Guillermo Tood Rodríguez y Luciano Zamora, AL ORIENTE: mide y linda con cinco líneas recta y semicurva 50.13, 27.03, 14.81 y 5.23 metros con Guillermo Tood Rodríguez, en tres líneas rectas de 7.79, 19.93 y 51.02 metros con Reynaldo Montiel Vargas y en 66.69 metros con Macario Rosales, AL PONIENTE: mide y linda con cinco líneas de 18.94, 33.39, 15.14, 10.15 y 22.86 metros con Taurino López Vázquez, en cinco líneas de 11.03, 8.22, 5.69, 6.33 y 18.58 metros con Sixto Gutiérrez, AL SUR: mide y linda con cuatro líneas quebradas de 58.03 metros y 6.10 metros con Fernando García y 40.00 y 83.48 metros con Galdino Michua, con una superficie Total de 31,708.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admito su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del Auto que ordena la publicación: veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1485.- 6 y 11 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **53/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a la denominación proporcionada por los propietarios y/o poseedores del inmueble y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000, en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y en la Oficina Registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### Las cuales se reclaman en contra de:

a) **LUZ AURORA VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero.

b) **ARMANDO VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Calle Benito Juárez, sin número, Localidad Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760 y/o el ubicado en Héctor Gordillo Jiménez, sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la



Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/079/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada el veintinueve de junio del dos mil veinte en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

**HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN**

1. El veintinueve de junio del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Manuel Reyes Pedroza y Gabriel Gutiérrez Sánchez, circulaban sobre la calle Benito Juárez, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde observaron que Jorge Arriaga Zúñiga, se encontraba orinando en la vía pública, razón por la cual lo detuvieron y le hicieron una revisión en sus ropas, encontrando en la bolsa derecha del pantalón, veinte bolsas de plástico con metanfetamina.

2. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, pusieron a disposición de la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, a Jorge Arriaga Zúñiga, por su participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, en su modalidad de suministro, cometido en agravio de la salud pública.

3. Jorge Arriaga Zúñiga, manifestó que las veinte bolsas de plástico con metanfetamina que poseía, las acababa de comprar para su consumo, a un sujeto de nombre Rene Gómez, quien vivía en una casa amarilla de una planta, con entrada de concreto a unos metros del lugar en donde se encontraban.

4. El seis de julio de dos mil veinte, el policía de investigación Juan Carlos Enríquez Munguía informó al agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que identificó la casa color amarillo, de un solo nivel, con dos ventanas rectangulares ubicada en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos del lugar, quienes manifestaron que en dicho inmueble vivía Rene Gómez Velázquez, quien realizaba la venta de drogas.

5. El dos de julio de dos mil veinte, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/156790/20/07, instruida en contra de Ismael García García, Martin Herrera Méndez, Jordán Ayala Nicanor y Abel Nava Sánchez, por su probable participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, toda vez que poseían una bolsa de plástico con marihuana, así como cincuenta y tres bolsas de metanfetamina.

6. El tres de julio del dos mil veinte, Abel Nava Sánchez, Jordán Ayala Nicanor e Ismael García García, fueron acordes en manifestar ante el agente del Ministerio adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que una de las personas que les vendía droga para su consumo era Rene Gómez Velázquez, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México.

7. El diez de julio del dos mil veinte, el Licenciado Magdaleno Camacho Vázquez, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión en línea, autorizó la diligencia de cateo 000020/2020, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; inmueble de un solo nivel, color amarillo, con dos ventanas rectangulares hacia la calle, entrada con rampa, al interior se observa garaje con techo de lámina, con la finalidad de buscar narcóticos.

8. El diez de julio de dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, materializó la diligencia de cateo 000020/2020 en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.

9. El diez de julio del dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, con coordenadas 18.987052, -99.650753, por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.

10. El diez de agosto del dos mil veinte, Luz Aurora Velázquez García compareció ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, en compañía de su asesor jurídico, con la finalidad de manifestar que era propietaria del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; fecha en que el Ministerio Público le notificó que estaba sujeta a investigación, la legal procedencia de su inmueble en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

11. El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nuevamente Luz Aurora Velázquez García, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de exhibir la documentación original con la que acreditó la propiedad del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, exhibiendo documentación original de los documentos que amparaban sus derechos reales sobre el mismo.

12. Luz Aurora Velázquez García, manifestó que el predio ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, lo compro a Jovita García Enríquez, el tres de febrero del año dos mil catorce y tiene una superficie de 12,183.75 metros y por el que pago la cantidad de ciento veinte mil pesos.

13. Luz Aurora Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la litis, con un **contrato privado de compraventa de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, firmado por Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez**, quien en su carácter de vendedora transmitió a Luz Aurora Velázquez García, los derechos reales que tenía sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

14. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, el contrato de compraventa original de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta; documento que Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez **recibió y firmó**, cuando compro el predio a Cándido Velázquez Solís.

15. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez el trámite de traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles registrado en diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México; documento con el que Luz Aurora Velázquez García ampara los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis.

16. Luz Aurora Velázquez García, ostenta u ostento la posesión del inmueble ubicado en Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México y/o calle Juárez, sin número, localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, al igual que su hijo Rene Gómez Velázquez; aunado a que establecieron su domicilio en dicho lugar.

17. Luz Aurora Velázquez García, en su carácter de propietaria y/o poseedora del bien objeto de la acción de extinción de dominio, compareció ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad y/o posesión del inmueble asegurado en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y solicitar la devolución del mismo.

Razón por la cual el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, ordenó al Ministerio Público investigador devolver el inmueble afecto a Luz Aurora Velázquez García.

18. **El cinco de febrero del dos mil catorce**, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, realizó el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en ese H. Ayuntamiento.

19. El policía de investigación José Miguel Soto Marín, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos quienes le dijeron que Armando Velázquez García, era el propietario del inmueble y en esporádicas ocasiones acudía al predio; asimismo, le dijeron que en el inmueble asegurado la Señora Aurora vendía droga.

20. Hasta el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, Armando Velázquez García no tenía predios registrados a su nombre en la Dirección de Catastro, ni en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; solo había registro de un predio inscrito a nombre de Luz Aurora Velázquez García, con superficie de 1,480 metros, ubicado en Santa María Aránzazu y otro predio registrado a nombre de Jovita García Enríquez, con superficie de 4,298 metros, ubicado en Santa María Aránzazu.

21. El veinte de abril del dos mil veintiuno, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/104454/21/04, en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, toda vez que en la calle Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Santa María Aránzazu, se encontró el cuerpo sin vida de Rene Gómez Velázquez, hijo de Luz Aurora Velázquez García; quien en vida estableció su domicilio en el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

Por tanto, Armando Velázquez García, sabe que Luz Aurora Velázquez García y su hijo Rene Gómez Velázquez, comercializaban drogas y ostentaron la posesión del bien objeto de la Litis, razón por la cual establecieron en él, razón por la cual, cerca del lugar encontraron su cuerpo sin vida.

22. Luz Aurora Velázquez García, manifestó al Ministerio Público investigador su deseo de abstenerse de formular denuncia por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de su hijo Rene Gómez Velázquez; a pesar de saber que su cuerpo fue encontrado maniatado de ambas manos, detrás de la espalda con rafia azul, amordazado con un paliacate color verde y con cinco heridas con orificio de entrada en el abdomen, causadas por paso de proyectil, disparado con arma de fuego.

23. Armando Velázquez García, tenía conocimiento que el inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, era objeto de investigación, para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

24. El tres de julio de dos mil veintitrés, Armando Velázquez García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, México.

25. Armando Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con el contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, que celebro con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, quien en su carácter de vendedora le transmitió la propiedad de un terreno rustico de labor de riego ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados.

26. Armando Velázquez García, acordó con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez que el importe de la compraventa del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados, era por la cantidad de doscientos sesenta mil pesos, tal y como se desprende del contrato privado de compra venta de fecha dos de febrero del dos mil catorce.

27. El contrato de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, carece de firma de la vendedora, toda vez que del contenido del contrato se advierte que es porque no sabe firmar, firmando a su ruego Yesenia Mireya Velásquez García, sin embargo, dicho documento tiene glosada una copia de la credencial de elector de todas las personas que participaron en el acto jurídico, en donde se puede observar que la identificación de la vendedora tiene firma, misma que coincide con la firma de los contratos que presento Luz Aurora Velázquez García.

28. Armando Velázquez García, realizó el trámite de traslado de dominio del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, al cual le recayó el registro con clave catastral 0640500549000000.

29. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, se ubica en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México y su propiedad o posesión es reclamada por Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García.

30. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

31. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

33. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

**A. La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

**B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.

**C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1448.- 6, 7 y 8 marzo.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **61/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Soila Peña Jiménez, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio de Transportación del Estado de México S.A. de C.V, ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipic, Colonia El Seminario, Toluca Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

### Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SOILA PEÑA JIMENEZ** en su carácter de propietaria registral del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada**.

b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

### COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/031/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

2. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

1. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las nueve y media de la mañana la víctima de identidad reservada de iniciales R.Y.G.T, recibió una llamada telefónica y escucho la voz de una mujer que le solicitó la renta de tres máquinas y su asistencia para verificar las condiciones de trabajo, razón por la cual le solicitaron trasladarse a la empresa "Convertidora AG", en Ocoyoacac.

2. Al llegar a la empresa "Convertidora AG", la víctima R.Y.G.T, fue abordada y amagada por dos sujetos del sexo masculino, quienes lo obligaron a pasarse al asiento trasero de su propio vehículo marca BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos; sujetos que circularon por la periferia de Ocoyoacac, por quince minutos.



3. Los sujetos activos, trasladaron a la víctima R.Y.G.T a una camioneta Explorer, color verde, en cuyo interior se encontraban cinco sujetos, siendo el conductor, el copiloto, Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez.

4. En el interior de la camioneta Explorer, color verde, Juan Carlos Borja Camilo pidió a la víctima, la clave de su teléfono celular para desbloquearlo, mientras que Cristian Arturo Tomas Gutiérrez llamo al ofendido R.G.G.S, para informarle que su hijo había sido secuestrado y le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la libertad de la víctima.

5. La víctima permaneció un largo tiempo en la cajuela de la camioneta Explorer, color verde, hasta que lo ingresaron a un cuarto lago, que está en una casa pequeña; lugar en donde fue cuidado por Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, quien se encontraba armado en todo momento.

6. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las once horas con quince minutos, el ofendido R.G.G.S, circulaba sobre Avenida Peralta, Santa Cruz Chichahuapan, Lerma, Estado de México y recibió una llamada telefónica de su hijo R.Y.G.T, quien le dijo que estaba secuestrado, comunicándole a un sujeto del sexo masculino, quien le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la vida y libertad de su hijo.

7. El ofendido R.G.G.S, denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca el secuestro de la víctima de identidad reservada R.Y.G.T; quien al momento de ser privada de la libertad, viajaba a bordo del vehículo BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos.

8. R.G.G.S, con ayuda de la autoridad, negoció la liberación de la víctima y acordó el pago de rescate por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil pesos, diversos relojes y joyas; bienes que tenía que dejar entre un arbusto y un maguey, que se localiza del lado izquierdo de la Avenida San Rafael, sin número, localidad de Analco, Lerma, México.

9. Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez, recogieron el dinero exigido al ofendido R.G.G.S, a cambio de la libertad de su hijo R.Y.G.T; personas que con el dinero del rescate a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, se dirigieron a la casa ubicada en carretera Xonacatlán – Amomolulco, sin número, San Mateo Atarasquillo, Lerma, México, lugar en donde la víctima se encontraba privada de la libertad y fue liberada.

10. El veintitrés de abril del dos mil veinte, los policías de investigación, detuvieron y pusieron a disposición del Licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a los gobernados Juan Carlos Borja Camilo, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, por haber participado en la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de R.Y.G.T.

11. El veinticinco de abril del dos mil veinte, el policía de investigación Miguel Ángel Quintero Acevedo, informo al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro que después de realizar un análisis a los videos proporcionados por el C5, advierte que la víctima R.Y.G.T, fue seguida por una camioneta de la marca Ford, tipo Explorer, color verde, con cristales polarizados y rines color gris, el día que fue privada de la libertad.

12. El veintisiete de abril del dos mil veinte, el licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, materializó la diligencia de cateo 000004/2020, autorizada por el Licenciado Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea en el inmueble ubicado a la altura del kilómetro 3.5, de la carretera Xonacatlán – Amomolulco, poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma de Villada, Estado de México.

Lugar en donde encontró el vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con vidrios oscuros o polarizados, cuatro puertas, número de serie IFM-ZU34E7WUB12603, placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, modelo 1998, rines metálicos color gris en forma de estrella.

13. El veintisiete de abril del dos mil veinte, licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con número de serie IFMZU34E7WUB12603 y placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, por estar relacionados con el delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04.

14. Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Juan Carlos Borja Camilo, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Lerma, en relación al proceso 57/2020 radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Lerma, por el delito de secuestro.

15. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.

16. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo.

17. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Soila Peña Jiménez.

18. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.

19. Soila Peña Jiménez, actualmente se ostenta como propietaria del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio.

20. El treinta de octubre del dos mil veintitrés, el policía de investigación José Concepción Mondragón Sánchez, se constituyó en el domicilio de Soila Peña Jiménez, con la finalidad de entregarle el citatorio para que en términos del artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis.

21. Soila Peña Jiménez, sabe que el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto, mandando a su hijo Juan de Dios Alpizar Peña, para que lo hiciera.

22. El siete de noviembre del dos mil veintitrés, Juan de Dios Alpizar Peña, por mandato de Soila Peña Jiménez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que el bien afecto es propiedad de su madre Soila Peña Jiménez y exhibió copia simple del documento que tienen para acreditar los derechos reales sobre el bien.

23. Soila Peña Jiménez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

24. El Certificate of Title" y/o documento que Soila Peña Jiménez, tiene para acreditar los derechos reales sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, corresponden a un vehículo totalmente diverso al que es objeto de la acción de extinción de dominio; toda vez que dicha documentación ampara los derechos del vehículo marca Ford, año 1987, tipo PK COF, con número de identificación 1FTDF15N6HPB51907.

25. Los documentos que posee Soila Peña Jiménez, para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.

26. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

27. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México.

28. Soila Peña Jiménez, no ha realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por el hecho jurídico en que funda su justo título sobre el bien afecto.

29. Soila Peña Jiménez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

**A) La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**B) Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, radicada en la Unidad Especializada en combate al Secuestro Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de Secuestro.

**C) Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1450.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO; en contra de GARNICA SOLANO ARTURO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL MUEBLE Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **40/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien el cual se ubica en consistente en el **vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil, modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés)**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario I 9780. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1).**- El treinta de mayo del dos mil veintidós, los CC. Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de seguridad, en la avenida Aureliano Ramos, colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al pasar frente a un establecimiento comercial destinado a Farmacia Similares, una persona del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales E.Z.G. les informó que había recibido una nota por parte de una persona del sexo masculino, el cual le pedía la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada lunes, para no hacerle daño en su persona, ante tal situación le proporcionaron un número telefónico para cualquier emergencia y se retiraron del lugar. **2).**- Siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, el elemento de nombre Luis Miguel Torres de la Rosa, recibió una llamada telefónica por parte de la persona del sexo femenino de iniciales E.Z.G., misma quien le refirió, que el sujeto que ahora responde al nombre de Sergio Gustavo Ortiz Camacho, acudió al establecimiento comercial (farmacia), junto con una persona del sexo femenino que ahora responde al nombre de Paola Vera Pintor y la amagaron con una navaja, al tiempo que le pidieron la cantidad de \$1,000.00 ( un mil pesos 00/100 M.N.), y por el miedo a que le hicieran daño en su persona accedió a la entrega del numerario en mención, para posteriormente dichas personas retirarse del lugar, abordando el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés), y del cual es materia del presente juicio, el cual conducía el hoy demandado Arturo Garnica Solano, sin embargo dichas personas fueron detenidas, metros adelante por los elementos de Seguridad Pública municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, y presentados ante el ministerio Público, del centro de justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, junto con el vehículo referido y los objetos localizados. **3).**- El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), y que es materia del presente juicio, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. **4).**- El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al C. Arturo Garnica Solano, quien refirió ser el propietario del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. **5).**- El diez de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5526/2023, a través de correo electrónico, informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Arturo Garnica Solano, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que el hoy demandado se encuentra registrado como propietario del vehículo, materia del presente juicio 6.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que se solicita, se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron 1. LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el

vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil, modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, toda vez que de acuerdo al informe de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D.P.P. Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público, adscrita a la Subdirección de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual refirió que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se decretó el aseguramiento del vehículo materia de la Litis, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **Diecinueve (19) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1451.- 6, 7 y 8 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 64/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOEL GARCÍA ESTRADA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, tercero interesado **MARICELA VÁZQUEZ PÉREZ**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075.**

**Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación**, mismo que se encuentra en resguardo al interior del corralón Servicio de Grúas Hnos. León, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Morelos número 23, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, bajo el inventario Serie C número 3923, del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **JOEL GARCÍA ESTRADA**, en su carácter de poseedor del **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en:

- El interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **Maricela Vázquez Pérez**, en su carácter de tercera interesada por encontrarse unida en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en:

- Domicilio conocido sin número, Localidad de Zacatepec El Pedregal, Municipio de Tejupilco, Estado de México, C.P. 51400, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la



Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/226/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, derivado de la denuncia presentada por la ofendida de identidad reservada de iniciales A.G.L., se **inició la carpeta de investigación** número **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09**, por el **hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición**, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada A.F.M., chofer del vehículo marca Chevrolet, tipo Spark, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A-705-JTG, del Servicio Público del Estado de México.

2. Derivado de la indagatoria citada, el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, se **levantó consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325**, ante el **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad** de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por sus siglas **C5**, para la **búsqueda, localización y seguimiento del vehículo con cromática de taxi**.

3. Del **análisis a la consigna operativa** citada, se **conoció**, que la **víctima** de identidad reservada A.F.M., **fue privada de su libertad** por los pasajeros del automotor marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, para su traslado a bordo de este mismo automóvil, el cual era custodiado por el VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio.

4. Posteriormente, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las trece horas con treinta y cinco minutos**, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández, Max Nolasco Mireles, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, al realizar recorridos de prevención al robo de motocicletas, sobre avenida Calzada el Pacífico, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron **informados vía radio**, por personal de cámaras del C5, **sobre la detección de los automotores relacionados con la consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325**, entre ellos, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **afecto a la presente acción de extinción de dominio**, el cual **circulaba** sobre la misma vialidad con dirección a ciudad Altamirano, **custodiando** el vehículo utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, por lo que al llegar frente a la gasolinera BP, ubicada sobre la misma Avenida Calzada el Pacífico esquina con carretera a San Pedro Tejalpa, colonia Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron a la detención del automotor afecto**.

5. Los **elementos policiales** Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, al realizar una **inspección al interior del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **localizaron 380 gramos de cannabis**, comúnmente conocida como **marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

6. Simultáneamente, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández y Max Nolasco Mireles, también **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, se **avocaron a la detención del vehículo con cromática de taxi, utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, localizando entre sus pasajeros, a dos personas víctimas de Secuestro**, de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A.

7. Las **víctimas de secuestro** de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A., **reconocieron** como sus captores, a Emmanuel López Sánchez y Diego Ángel Laredo Hernández, como partícipes del secuestro a Antonio Rodríguez Carbajal, y José Fabian Inés Hernández, todos ellos en conjunto con las víctimas, pasajeros del vehículo marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, **e identificaron a JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado, como conductor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **que custodiaba el vehículo con cromática de taxi que sirvió como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro y en el que eran trasladadas las víctimas, con destino a Tejuipilco**, además reconocieron a María Guadalupe Román Escobar, como acompañante del demandado, y la persona que indicó a las víctimas que, al interior de su domicilio particular se encontraba gente de la misma organización criminal denominada "la Familia Michoacana", a la que pertenecían, cuidando a sus hijos menores de edad.

8. Ante los hechos narrados en los numerales 4, 5, 6 y 7, los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron al aseguramiento y detención**, entre otros, de **JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado y poseedor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON**

**NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio, formulando denuncia por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

9. Lo anterior originó que, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se iniciara la **carpeta de investigación número TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales S.N.V y A.M.A.

10. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de Extinción de Dominio, fue puesto a **disposición de la representación social** adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, por Silvestre Vázquez Díaz, elemento policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.

11. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el licenciado Rogelio Vargas Quevedo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, **decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción**, por ser **instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, ya que **en su interior fueron localizados 380 gramos de marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

12. El **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra **relacionado en las investigaciones derivadas de los hechos ilícitos de Privación de la libertad y desaparición y de Delitos contra la Salud y Secuestro**, dentro de las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09 y TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, respectivamente.

13. El **vehículo afecto No cuenta con reporte de robo**

14. El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular**.

15. Los **derechos de posesión del vehículo afecto**, le **pertenecen** al demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, por ser la persona que lo conducía.

16. El **vehículo afecto**, al momento de su detención, **portaba las placas de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán**.

17. La **placa de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán**, **no corresponde a la placa asignada al VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075** afecto a la presente acción de extinción de dominio, dentro del padrón vehicular.

18. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, se encuentra interno en el Centro de Prevención y Readaptación Social de Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, en calidad de **imputado por el hecho ilícito de Secuestro**.

19. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo** durante la etapa preparatoria de la acción de extinción de dominio, **de manifestar y acreditar lo que a su derecho conviniera respecto a la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado**.

21. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita**.

22. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

23. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

24. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

25. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

26. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

27. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

28. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

29. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

30. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

31. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, estuvo detenido por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, relacionado con la carpeta de investigación número TEM/TEJ/TJP/083/042704/20/02, de fecha 13 de febrero de 2020.

32. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado.**

33. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita.**

34. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro.**

35. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro.**

36. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

37. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

38. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

39. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

40. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, el pago debido y oportuno por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

41. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

42. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

43. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismos que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que se encuentra dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, toda vez que, en su interior fueron localizados **380 gramos de cannabis**, comúnmente conocida como **marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, además, de que **fue instrumento para la comisión del hecho ilícito privación de la libertad y de Secuestro**, toda vez que **sirvió como custodia al vehículo marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, en el fueron trasladadas las víctimas de los hechos ilícitos citados**, y por los que se iniciaron las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09 y TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1452.- 6, 7 y 8 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **51/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

#### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, quien se ostenta como **poseedora** del inmueble **Ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o Una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023, derivado del contrato de compraventa de fecha 3 de agosto de 2002**, descrito en el contrato citado.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**



a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/157/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **primero de junio de dos mil veintitrés**, Armando Romero González, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y de la perito en materia de Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Guardia Nacional, **ejecutó el cateo número 000098/2023**, con número de **cateo especializado 001809/2023**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca a Amomulco, kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667**, cuya finalidad era la aprehensión de Israel Colín Castañeda alias el "Gato" por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de Extorsión, sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada, **al interior del inmueble, fueron localizados 265.1 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **265.1 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado dentro del acta circunstanciada de cateo el 1 de junio de 2023**, por el licenciado Armando Romero González, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El **aseguramiento del inmueble fue ratificado el 5 de junio de 2022**, mediante Acuerdo suscrito por el licenciado Eduardo Christopher Guadarrama Sancen, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, al ser instrumento del hecho ilícito utilizado para ocultar la droga -marihuana-

5. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

6. El **inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen pericial en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023**, emitido por el perito oficial Arquitecto Inocente Santana León, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

7. El **inmueble afecto**, pertenece al régimen ejidal, por lo que su **regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria**

8. El inmueble afecto cuenta con **inscripción ante el Registro Agrario Nacional a favor de García De la Cruz Modesto.**

9. El **inmueble afecto** se encuentra **inscrito ante el Registro Agrario Nacional bajo la parcela 960 Z-1 P1/1 del ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, México**, amparado con el Certificado de Derechos Parcelario 10803 con número de folio 15FD00108020, el cual se encuentra con **estatus de activo a nombre de García De la Cruz Modesto.**

10. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava** también se ostenta como **Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, indistintamente

11. El **9 de octubre de 2023**, la demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

12. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en entrevista del **9 de octubre de 2023**, rendida ante la representación social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **argumentó tener derechos de posesión sobre el inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, que suscribió con García De la Cruz Modesto.

13. El **contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, corresponde al inmueble afecto, **cuya naturaleza es ejidal.**

14. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, la demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, manifestó que **compró el inmueble afecto en cantidad de cuarenta y cinco mil pesos Moneda Nacional.**

15. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en relación con los hechos números 11, 12, 13 y 14, dijo que **compró el inmueble afecto con dinero producto de su trabajo.**

16. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, **el contrato de compraventa** fechado el **3 de agosto de 2002**, **presenta certificación de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del acto jurídico contractual -compraventa-**, por parte del

licenciado Carlos Lara Terréquez, Notario Público número 67, del Estado de México con residencia en Toluca, de **fecha 12 de mayo de 2023**, con la **única finalidad de acreditar que dicho documento cuenta con fecha cierta, y en consecuencia pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del bien**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

17. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, el **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de precio cierto y en dinero**.

18. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, **el acto jurídico de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió y pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de fecha cierta anterior a la realización del hecho ilícito**

19. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, pretende justificar la posesión del inmueble afecto, con **Constancia de posesión expedida por integrantes del Comisariado ejidal, de fecha 13 de marzo de 2023**, documental que también **presenta certificación notarial de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del documento**, por parte del licenciado José Trinidad Martín Vilchis Mejía, Notario Público número 205 del Estado de México con residencia en Oztolotepec, de **fecha 25 de agosto de 2023**, con la **única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, fue suscrito ante el supuesto órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **sin que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, haya comprobado con documento idóneo y pertinente expedido por el Registro Agrario Nacional, la calidad de los firmantes como miembros del órgano de representación ejidal**.

21. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, suscrito ante el órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**

22. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la realización de alguna **actividad económica de la que se desprendan ingresos lícitos a su patrimonio**, para la compra del bien afecto a la presente acción.

23. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar que a la fecha de la compra del inmueble -3 de agosto de 2002-, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita**, con los cuales **-origen del dinero- realizó la compra del inmueble**, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello -Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México- de las que se desprendan utilidades derivadas por la realización de alguna actividad lícita comercial.

24. En relación con los hechos números 11, 12, 13, 16, 17 y 18, **la demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente que, **el origen del dinero con el que dijo compró el inmueble afecto proviene de la realización de actos de comercio lícitos o por la prestación de un trabajo personal subordinado**.

25. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

26. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

27. **La demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia -origen- del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, y ser transmitidos sus derechos de posesión o reales.

2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien; no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene o

tiene su origen en la realización de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1453.- 6, 7 y 8 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **57/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Santiago Cuadros Garduño, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

#### PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Santiago Cuadros Garduño**, quien ostenta tener **los derechos correspondientes a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, dentro del cual se ubica el inmueble asegurado **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/139/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

#### HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las 05:30 horas, **Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, **ejecutó el cateo número**

**000018/2023**, autorizado por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de cumplimentar orden de aprehensión a nombre de Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, probable responsable del hecho ilícito de extorsión, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**

2. Durante la ejecución del cateo, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, específicamente en el área destinada a cocina sobre una mesa, **se localizaron 100 cápsulas de Clonazepam, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud**.

3. Ante el **descubrimiento de un delito diverso**, como lo es el de **Delitos Contra la Salud**, en términos del artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, fue asegurado** por Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

4. El **cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble**, el licenciado **Felipe Ruiz Jacobo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **ratificó el aseguramiento del Inmueble por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, al ser instrumento del hecho ilícito.

5. El inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**, se encuentra físicamente **identificado y localizado** conforme al dictamen en materia de **Topografía**, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.

6. El **inmueble afecto, es de régimen ejidal** corresponde al **ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, por lo que, **su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.**

7. El **inmueble afecto se ubica dentro de la superficie** correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán.**

8. La **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, cuenta con inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Santiago Cuadros Garduño.

9. El **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, el demandado **Santiago Cuadros Garduño, compareció a entrevista** ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **a efecto de deslindarse de cualquier tipo de responsabilidad respecto del inmueble afecto.**

10. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, entregó el inmueble afecto** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, **a Jacinto Cuadros Pascual**.

11. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, no firmó documento alguno por la transmisión del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, **a favor de Jacinto Cuadros Pascual**

12. **Jacinto Cuadros Pascual**, es hijo del demandado **Santiago Cuadros Garduño**.

13. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, vendió el inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, **por conducto de su hijo Jacinto Cuadros Pascual.**

14. **El precio pactado por la compraventa fue la cantidad de ciento cincuenta mil pesos.**

15. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, suscribió documento de compraventa** correspondiente al inmueble afecto.

16. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de acreditar la venta del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.

17. El acto jurídico contractual de compraventa, **carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre del comprador.**

18. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, desconoce el nombre del comprador del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.



19. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de enajenar derechos parcelarios que le correspondían, a través de su manifestación por escrito ante dos testigos y ratificarla ante fedatario público, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

20. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de notificar por escrito a su cónyuge, concubina o concubinario, e hijos, respecto de alguna enajenación correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto**, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

21. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, se abstuvo de dar aviso por escrito al comisariado ejidal, por alguna enajenación correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

22. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **manifestó No tener interés jurídico sobre el inmueble vendido.**

23. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, no tiene registradas actividades comerciales de las que se desprendan ingresos monetarios a su patrimonio por la compra y venta del bien afecto.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **el demandado Santiago Cuadros Garduño vendió el inmueble afecto y no tiene interés alguno sobre un bien que ya no es de su posesión; no acreditó, ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio por la venta del inmueble afecto a la presente acción; no acreditó ni acreditará la venta del inmueble, No tiene interés alguno sobre los derechos de posesión del inmueble afecto.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, toda vez que, fue el **lugar donde fueron localizadas 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1454.- 6, 7 y 8 marzo.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 56/2023 relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.

3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA**, por ser el poseedor del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, de acuerdo a la entrevista del treinta de octubre del dos mil veintitrés al hoy demandado.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Cerrada de los Arcos sin número, localidad de San Nicolas Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/31/2021** que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

#### **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1.- En entrevista del veintitrés de abril del dos mil veinte; ante la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el ofendido de identidad reservada de iniciales **R. G. G. S.**, realizó su entrevista mediante la cual denunció el hecho ilícito de **secuestro** contra su hijo; de igual manera hasta ese momento de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, dentro de la cual medularmente afirmó que recibió llamada del teléfono celular de su hijo con número **7227641739** quien le dijo que lo habían secuestrado, en ese momento escuchando la voz de persona masculina diversa quien le afirmó que tenía a su hijo y quería cinco millones de pesos, amenazándolo de múltiples formas y la última fue que mataría a su hijo.

2.- Dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veinticuatro de abril del dos mil veinte, se recabó la entrevista del **C. Miguel Ángel Quintero Acevedo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado al inicio de éste numeral, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

3.- El **C. Oseas Iturbide Miguel**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral que antecede, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

4.- El veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el **C. Víctor Hugo Rivera Tapia**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

5.- El **C. Sergio Contreras Villanueva**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

6.- Nuevamente el veintitrés de abril del dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, el **C. Issel Ru ssel Sánchez Trujillo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los

hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

7.- El veintinueve de junio del dos mil veinte, se llevó a cabo la ejecución de la Orden de Aprehensión que existía en contra de **Sergio de Jesús Aguilar**, por su probable participación en el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, contándose con el Informe Policial Homologado suscrito por los C. C. Miguel Ángel Quintero Acevedo; elemento de la Policía de Investigación y David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público; ambos adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, siendo el lugar de intervención la Avenida del Departamento, localidad de San Mateo Atarasquillo, C. P. 52050, Municipio de Lerma; México; entre Cuatro de Marzo y calle Morelos, llevándose a cabo además a la detención del indiciado, el aseguramiento del vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, número de serie: 3G1-TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016, por estar directamente relacionado con el secuestro de la víctima, según consta en las declaraciones de varios elementos de la Policía que han quedado enunciadas.

8.- En una fecha posterior ante el C. Miguel Ángel Quintero Acevedo, elemento de la Policía de Investigación la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, rindió entrevista en la que medularmente llevo a cabo la identificación y la relatoría de la intervención del **C. Sergio de Jesús Aguilar** en el secuestro del que fue objeto por varios sujetos, el veintitrés de abril del dos mil veinte.

9.- El licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veintinueve de junio del dos mil veinte, llevó a cabo la emisión de un Acuerdo que, en la parte conducente decreto: "se asegura el vehículo de la marca Chevrolet, Aveo, color blanco, con VIN: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, al estimarse un objeto o instrumento del delito empleado en el secuestro de la víctima..."

10.- De forma voluntaria el treinta de octubre de dos mil veintitrés se presentó ante esta Representación Social el **C. Juan Manuel de la Cruz Trueba**, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto, manifestando que lo adquirió el Sr. Edmundo Calzada Medrano por la cantidad de ciento cuatro mil pesos, que pago en efectivo derivado del dinero que recibió por la liquidación de seis años de trabajo en la compañía Internacional Automotriz Company, circunstancia que no acredito por ningún medio.

Habiendo presentado en copia simple la siguiente documentación: **a)**- factura número **K000005060** del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por Chevrolet Américas Motors S. A. de C. V., con domicilio en Calzada de Tlalpan mil veintisiete, col. Américas Unidas, Delegación Benito Juárez C. P. 03610, Ciudad de México, en favor de Luis Roberto Burgos Rivas, que ampara la propiedad del vehículo Chevrolet, Aveo paq. F, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, modelo dos mil dieciséis, color blanco, manual, unidad seminueva, factura que en su parte posterior cuenta con una leyenda escrita a mano que dice "Cedo los derechos de la presente factura en favor del sr. Juan Manuel de la Cruz Trueba. Edmundo Calzada Medrano, **b)**- Credencial para votar con fotografía del C. Juan Manuel de la Cruz Trueba con número de clave de elector CRTRJN89111515H800, **c)**- Contrato de compra venta, carros camionetas de particular a particular del veintiséis de enero del dos mil veinte, mediante el cual se llevó a cabo la transmisión de la propiedad del C. Edmundo Calzada M. (vendedor) al C. Juan Manuel de la Cruz T. (comprador), **d)**- Credencial para votar con fotografía del C. Edmundo Calzada Medrano con número de clave de elector: CLMDE-D84092709H400.

11. El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

12.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13.- El vehículo marca Chevrolet, Aveo, color blanco, número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta 30 de Noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1484.- 6, 7 y 8 marzo.